TEC | Tecnológico de Costa Rica

N°1344-2026

lunes 09 de noviembre de 2026

117 páginas

GACETA

del Instituto Tecnológico de Costa Rica

[medio oficial para la publicación de acuerdos y resoluciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica]

| Índice

FEITEC

Comunicación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria AGE-003-2026 del 27 de octubre del 2026. Artículo 6, regulación de la naturaleza, objetivo y conformación de la comisión FESTEC y sus subcomisiones 02

Comunicación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria AGE-003-2026 del 27 de octubre del 2026. Artículo 7, modificación a los artículos 139 y 141 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica para redistribuir la cantidad de espacios ocupados por los Órganos Federativos ante las Asambleas Institucionales y la modificación de los incisos del artículo 139 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. 12

Comunicación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria AGE-003-2026 del 27 de octubre del 2026. Artículo 8, reforma parcial del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica para la creación de las “Asociaciones de Interés” como categoría de asociación no correspondiente a una carrera 18

Comunicación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria PME-018-2026 del 30 de octubre del 2026. Artículo 3, modificación de los artículos 136, 137 y 138, adición de los artículos 136 bis y 137 bis y derogación del artículo 109 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el fin de delimitar apropiadamente las funciones de las tres representaciones estudiantiles ante el Consejo Institucional 45

Estatuto Orgánico FEITEC (actualizado) 55

Consejo de Investigación y Extensión

Comunicación de Acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión: Modificación del cronograma de actividades para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión vinculados a Posgrado que realiza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para la ronda 2027 110

Comunicación de Acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión: Modificación del cronograma de actividades relativo a las Convocatoria para la presentación de propuestas nuevas de investigación para ser financiadas con fondos de la VIE 2027 114

Comunicación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria AGE-003-2026 del 27 de octubre del 2026. Artículo 6, regulación de la naturaleza, objetivo y conformación de la comisión FESTEC y sus subcomisiones.

Resumen

La presente propuesta tiene como finalidad reformar los artículos 94 y 103 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referentes a las funciones de la Contraloría Estudiantil y del Consejo Ejecutivo, y adicionar los artículos 103 bis, 103 ter, 103 quater, 128 bis y 128 ter, con el fin de regular la naturaleza, conformación y funcionamiento de la Comisión FESTEC y de sus subcomisiones en los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos. De esta forma se le da a la Comisión un fundamento normativo propio dentro del Estatuto Orgánico (actualmente inexistente) sin alterar la numeración vigente, y se remite al Reglamento de la Comisión FESTEC lo relativo a su funcionamiento, lo cual permite adaptarla a las necesidades de cada edición del festival.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 39, inciso b), del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre las funciones de la Asamblea General de Estudiantes, enuncia en lo que interesa:

> ***"ARTÍCULO 39***
> *Son funciones de la AGE:*
> *(...)*
> ***b) Modificar total o parcialmente este Estatuto, conforme a lo que en este mismo se indique.***
> *(...)"*

2. El artículo 50, inciso a), del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre las funciones del Plenario del Movimiento Estudiantil, enuncia en lo que interesa:

> ***"ARTÍCULO 50***
> *Son funciones del PME:*
> ***a) Aprobar, reformar, modificar o derogar la normativa de la FEITEC y sus órganos.***

(...)"

3. El artículo 92 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre la naturaleza de la Contraloría Estudiantil, enuncia lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 92***
> *La Contraloría Estudiantil es un ente autónomo funcional y administrativo, cuyas siglas serán COES, y es el órgano contralor de la FEITEC,* ***encargado de velar por la transparencia y el uso adecuado de los recursos de la Federación****."*

4. El artículo 94 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre las funciones de la Contraloría Estudiantil, enuncia en lo que interesa:

> ***"ARTÍCULO 94***
> *Son funciones de la Contraloría Estudiantil:*
> ***a) Analizar el uso y la gestión de los recursos económicos de la FEITEC y sus órganos adscritos.***
> ***b) Velar por el cumplimiento de los presupuestos aprobados y su correcta ejecución, de conformidad con el Reglamento de la Contraloría.***
> *(...)"*

5. El artículo 103 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre las funciones del Consejo Ejecutivo, enuncia en lo que interesa:

> ***"ARTÍCULO 103***
> *Son funciones del CE:*
> *(...)*
> ***d) Llevar a cabo todos los preparativos referentes a actividades ordinarias y extraordinarias de la FEITEC que le competen.***
> *(...)*
> ***h) Establecer los lineamientos de la Comisión de FESTEC.***
> *(...)"*

6. El artículo 115 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre las atribuciones de la Secretaría de Asuntos Culturales, enuncia en lo que interesa:

> ***"ARTÍCULO 115***
> *Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Culturales*

a) Se encargará de organizar eventos para la motivación e inserción del arte en la vida estudiantil.
(...)
d) Suscitar a la convivencia a través de actividades como conciertos, festivales y cine foros donde se crea un espacio para intercambiar opiniones de una forma sana y que atraiga a la población estudiantil.
(...)"

7. El artículo 116 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre las atribuciones de la Secretaría de Asuntos Deportivos, enuncia en lo que interesa:

> ***"ARTÍCULO 116***
> *Serán atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Deportivos:*
> ***a) Será la encargada de promover actividades internas y externas que tiendan a mejorar y elevar el espíritu deportivo de las personas estudiantes en el ITCR.***
> *(...)"*

8. El artículo 124 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre la conformación de los Consejos Ejecutivos Regionales, enuncia en lo que interesa:

> ***"ARTÍCULO 124***
> *El CER estará conformado por estudiantes de su respectivo Campus Tecnológico local o Centro Académicos y contará con los siguientes puestos:*
> *(...)*
> ***g) Secretaría de Asuntos Culturales***
> ***h) Secretaría de Asuntos Deportivos***
> *(...)"*

9. El artículo 127 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre las funciones de los demás puestos de los Consejos Ejecutivos Regionales, enuncia lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 127***
> *Serán funciones de los demás puestos del CER,* ***las mismas de los puestos afines en el CE*** *en su aplicación análoga a la jurisdicción que les corresponde."*

10. El artículo 128 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre las funciones de los Consejos Ejecutivos Regionales, enuncia en lo que interesa:

> ***"ARTÍCULO 128***
> *Son funciones del CER:*
> *(...)*
> ***b) Llevar a cabo todos los preparativos referentes a actividades ordinarias y extraordinarias de la FEITEC que le competen dentro del Campus Tecnológico local o Centro Académico respectivo según el caso.***
> *(...)*
> ***f) Nombrar comisiones de trabajo según sea necesario.***
> *(...)"*

11. La Propuesta Base No. 2, presentada por Adriel Barboza Saborío, recibió una moción de fondo de tipo texto sustitutivo presentada por el asambleísta Steven Fernando Cruz Espinoza, la cual fue aceptada por la persona proponente durante el periodo de conciliación, de modo que su contenido sustituye en su totalidad el texto original de la propuesta base.

CONSIDERANDO QUE:

1. La organización de FESTEC reúne actividades culturales, deportivas, recreativas y logísticas en el Campus Tecnológico Central y en los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos. Pese a ello, la única referencia a la Comisión FESTEC en el Estatuto Orgánico de la FEITEC es el artículo 103, inciso h), el cual encarga al Consejo Ejecutivo establecer sus lineamientos sin definir su naturaleza, su integración ni su relación con los Consejos Ejecutivos Regionales.

2. Regular en el Estatuto Orgánico de la FEITEC los elementos esenciales de la Comisión (su naturaleza, adscripción e integración) le da estabilidad y certeza. Los aspectos operativos, como la creación de subcomisiones, la designación de sus integrantes y su funcionamiento, varían según los recursos y necesidades de cada edición, por lo que conviene remitirlos a un Reglamento de la Comisión FESTEC aprobado por el Plenario del Movimiento Estudiantil, conforme a la competencia del artículo 50, inciso a).

3. Por estar adscrita al Consejo Ejecutivo y tener su vínculo actual en el artículo 103, las disposiciones de la Comisión se ubican en los artículos 103 bis, 103 ter y 103 quater, dentro del capítulo del Consejo Ejecutivo. Las de las subcomisiones se ubican en los artículos 128 bis y 128 ter, dentro del capítulo de los Consejos Ejecutivos Regionales, en concordancia con el artículo 128, incisos b) y f). La numeración bis mantiene intacta la numeración vigente del Estatuto Orgánico de la FEITEC y, con ello, las remisiones de la demás normativa y de las otras propuestas conocidas en esta misma sesión.

4. Con los elementos esenciales en el Estatuto y el detalle en el reglamento, el papel del Consejo Ejecutivo pasa de establecer lineamientos a supervisar el funcionamiento de la Comisión, dar seguimiento a sus acuerdos y comunicar sus resultados.

5. Los artículos 115 y 116 encargan a las Secretarías de Asuntos Culturales y de Asuntos Deportivos del Consejo Ejecutivo la organización de festivales y la promoción del espíritu deportivo, por lo cual les corresponde coordinar las áreas cultural y deportiva de la Comisión. Esas mismas secretarías existen en los Consejos Ejecutivos Regionales (artículo 124) con funciones análogas en su jurisdicción (artículo 127), de modo que son la representación natural de cada Campus Tecnológico Local o Centro Académico. Las dos personas representantes del Plenario del Movimiento Estudiantil aportan la visión del órgano legislativo de la Federación.

6. La Contraloría Estudiantil está encargada de velar por el uso adecuado de los recursos de la Federación (artículos 92 y 94). Su participación en la Comisión permite fiscalizar el presupuesto del festival desde su planificación. Se le reconoce voz sin voto para no comprometer su independencia al decidir sobre gastos que luego deberá fiscalizar, y no se le cuenta para el quórum, de manera que su ausencia no impida sesionar a la Comisión.

7. Las subcomisiones acercan la organización del festival a la comunidad estudiantil de cada Campus Tecnológico Local o Centro Académico. Su integración con las secretarías del Consejo Ejecutivo Regional, las asociaciones de estudiantes y personas estudiantes regulares asegura la participación de la población estudiantil de cada lugar, sin sustituir ni limitar las competencias del Consejo Ejecutivo Regional.

8. Las necesidades de cada edición de FESTEC varían según sus actividades, recursos y requerimientos, por lo que conviene permitir a la Comisión incorporar a otras personas cuando su labor lo requiera.

9. Para que la nueva regulación sea operativa, es necesario que el Consejo Ejecutivo presente el Reglamento de la Comisión FESTEC ante el Plenario del Movimiento Estudiantil dentro de un plazo razonable de cuatro meses.

POR LO TANTO, LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES ACUERDA:

1. Modificar el articulo 94 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, referente a las funciones de la Contraloría Estudiantil, para que se lea de la siguiente manera:

Norma vigente	Norma propuesta
ARTÍCULO 94 Son funciones de la Contraloría Estudiantil: a) Analizar el uso y la gestión de los recursos económicos de la FEITEC y sus órganos adscritos. b) Velar por el cumplimiento de los presupuestos aprobados y su correcta ejecución, de conformidad con el Reglamento de la Contraloría. c) Auditar la información financiera de los Consejos Ejecutivos y los órganos, asegurando su transparencia. d) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos en materia financiera. e) Evaluar la eficiencia y eficacia de la administración de los fondos de la Federación.	**ARTÍCULO 94** Son funciones de la Contraloría Estudiantil: a) Analizar el uso y la gestión de los recursos económicos de la FEITEC y sus órganos adscritos. b) Velar por el cumplimiento de los presupuestos aprobados y su correcta ejecución, de conformidad con el Reglamento de la Contraloría. c) Auditar la información financiera de los Consejos Ejecutivos y los órganos, asegurando su transparencia. d) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos en materia financiera. e) Evaluar la eficiencia y eficacia de la administración de los fondos de la Federación. f) Presentar informes semestrales al PME sobre su labor.

f) Presentar informes semestrales al PME sobre su labor. g) Comunicar sobre el manejo inadecuado de los recursos, presentar recomendaciones a los órganos competentes y en su desacatamiento, presentar la respectiva denuncia ante la Fiscalía. h) Emitir directrices y recomendaciones vinculantes en materia de control financiero.	g) Comunicar sobre el manejo inadecuado de los recursos, presentar recomendaciones a los órganos competentes y en su desacatamiento, presentar la respectiva denuncia ante la Fiscalía. h) Emitir directrices y recomendaciones vinculantes en materia de control financiero. **i) Integrar la Comisión FESTEC, por medio de una de sus personas integrantes, con voz pero sin voto, con el fin de velar por el buen uso de su presupuesto.**

2. Modificar el artículo 103 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, referente a las funciones del Consejo Ejecutivo, para que se lea de la siguiente manera:

Norma vigente	Norma propuesta
ARTÍCULO 103 Son funciones del CE: a) Tomar decisiones de carácter administrativo y ejecutivo dentro de los marcos de este Estatuto y de las políticas dictadas por la AGE y el PME. b) Nombrar, designar y llevar la representación de la FEITEC a las actividades y órganos institucionales, nacionales e internacionales, con excepción de lo que establece este Estatuto. Podrá nombrar personas ajenas a este para que la represente cuando sea el caso. c) Presentar ante los órganos correspondientes todo tipo de asuntos que por su naturaleza comprometan a la	**ARTÍCULO 103** Son funciones del CE: a) Tomar decisiones de carácter administrativo y ejecutivo dentro de los marcos de este Estatuto y de las políticas dictadas por la AGE y el PME. b) Nombrar, designar y llevar la representación de la FEITEC a las actividades y órganos institucionales, nacionales e internacionales, con excepción de lo que establece este Estatuto. Podrá nombrar personas ajenas a este para que la represente cuando sea el caso. c) Presentar ante los órganos correspondientes todo tipo de asuntos que por su naturaleza comprometan a la FEITEC y amerite, por lo tanto, que sea del conocimiento de estos.

FEITEC y amerite, por lo tanto, que sea del conocimiento de estos. d) Llevar a cabo todos los preparativos referentes a actividades ordinarias y extraordinarias de la FEITEC que le competen. e) Aprobar o no las ejecuciones del presupuesto del CE. f) Resolver los recursos de apelación a las resoluciones de la Presidencia. g) Administrar las instalaciones que el ITCR le asigne a la FEITEC, respetando la autonomía de los órganos, garantizando su espacio en ellas y su acceso. h) Establecer los lineamientos de la Comisión de FESTEC. i) Comunicar los acuerdos que tome a todas las instancias estudiantiles de la FEITEC.	d) Llevar a cabo todos los preparativos referentes a actividades ordinarias y extraordinarias de la FEITEC que le competen. e) Aprobar o no las ejecuciones del presupuesto del CE. f) Resolver los recursos de apelación a las resoluciones de la Presidencia. g) Administrar las instalaciones que el ITCR le asigne a la FEITEC, respetando la autonomía de los órganos, garantizando su espacio en ellas y su acceso. **h) Supervisar el funcionamiento de la Comisión FESTEC, mediante el seguimiento de sus acuerdos y actividades, así como la comunicación de los resultados obtenidos, velando por el cumplimiento de sus objetivos.** i) Comunicar los acuerdos que tome a todas las instancias estudiantiles de la FEITEC.

3. Añadir los artículos 103 bis, 103 ter y 103 quater al Estatuto Orgánico de la FEITEC, referentes a la Comisión FESTEC, para que se lean de la siguiente manera:

Norma propuesta
ARTÍCULO 103 BIS La Comisión FESTEC es una comisión permanente adscrita al Consejo Ejecutivo, encargada de llevar a cabo, coordinar y dar seguimiento a los procesos necesarios para la planificación, organización y desarrollo de las actividades que conformen FESTEC, en articulación con las instancias correspondientes de la FEITEC. Se podrán conformar subcomisiones FESTEC en los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos donde se desarrollen actividades del festival, conforme a lo que establezca el Reglamento de la Comisión FESTEC. Las subcomisiones tendrán como función planificar, organizar, coordinar y ejecutar las actividades del festival en sus respectivos Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, incluyendo los aspectos culturales, deportivos, recreativos y logísticos necesarios para su desarrollo.

ARTÍCULO 103 TER

La Comisión FESTEC estará conformada por:

a) La Secretaría de Asuntos Culturales del Consejo Ejecutivo, que ejercerá la Coordinación Cultural, responsable de la planificación, organización y seguimiento de las actividades culturales, artísticas y recreativas de FESTEC.
b) La Secretaría de Asuntos Deportivos del Consejo Ejecutivo, que ejercerá la Coordinación Deportiva, responsable de la planificación, organización y seguimiento de las actividades deportivas de FESTEC.
c) Una persona representante por cada CER, procurando que sea la persona que desempeñe la Secretaría de Asuntos Culturales o la Secretaría de Asuntos Deportivos del respectivo CER.
d) Dos personas representantes del Plenario del Movimiento Estudiantil.
e) Una persona integrante de la Contraloría Estudiantil, con voz pero sin voto, que no se contará para efectos del quórum.
f) Las demás personas que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones de la Comisión FESTEC, cuya incorporación deberá ser aprobada mediante acuerdo de la propia Comisión.

Si alguno de los CER no cuenta con una persona titular en las secretarías mencionadas, la representación correspondiente ante la Comisión FESTEC podrá ser designada por el respectivo CER.

ARTÍCULO 103 QUATER

Las demás disposiciones sobre la Comisión FESTEC que no estén contempladas en el presente Estatuto serán reguladas por el Reglamento de la Comisión FESTEC, aprobado por el Plenario del Movimiento Estudiantil.

4. Añadir los artículos 128 bis y 128 ter al Estatuto Orgánico de la FEITEC, referentes a las subcomisiones FESTEC de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, para que se lean de la siguiente manera:

Norma propuesta
ARTÍCULO 128 BIS Las subcomisiones FESTEC de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos estarán conformadas por: a) La Secretaría de Asuntos Culturales del CER. b) La Secretaría de Asuntos Deportivos del CER. c) Una persona representante por cada Asociación de Estudiantes del Campus Tecnológico Local o Centro Académico interesada en participar.

d) Dos personas estudiantes regulares del Campus Tecnológico Local o Centro Académico, designadas conforme al Reglamento de la Comisión FESTEC.

Si el CER respectivo no cuenta con una persona titular en alguna de las secretarías mencionadas, podrá nombrar a una persona sustituta para integrar la subcomisión FESTEC.

ARTÍCULO 128 TER

Las subcomisiones FESTEC ejercerán sus funciones en articulación con la Comisión FESTEC, manteniendo comunicación con los Consejos Ejecutivos Regionales correspondientes, sin sustituir ni limitar las competencias estatutarias de estos últimos.

Las demás disposiciones sobre las subcomisiones FESTEC que no estén contempladas en el presente Estatuto serán reguladas por el Reglamento de la Comisión FESTEC.

5. Instruir al Consejo Ejecutivo para que, en un plazo de cuatro meses a partir de la aprobación del presente acuerdo, presente ante el Plenario del Movimiento Estudiantil la propuesta de Reglamento de la Comisión FESTEC, en la que se regule el funcionamiento de la comisión y de sus subcomisiones.
6. Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica la publicación en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica del presente acuerdo y reflejar los cambios aprobados del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en la página web del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
7. Indicar que, contra el presente acuerdo, cabe el recurso de revisión ante la Asamblea General de Estudiantes, el cual deberá interponerse en la misma sesión o en la siguiente, contar con las firmas del veinticinco por ciento de las personas federadas y, para reformar el acuerdo recurrido, requerirá de mayoría calificada.

_____

Steven Fernando Cruz Espinoza

Presidencia.

Comunicación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria AGE-003-2026 del 27 de octubre del 2026. Artículo 7, modificación a los artículos 139 y 141 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica para redistribuir la cantidad de espacios ocupados por los Órganos Federativos ante las Asambleas Institucionales y la modificación de los incisos del artículo 139 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Resumen

La presente propuesta busca modificar los artículos 139 y 141 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de redistribuir los espacios que ocupan los órganos federativos ante la Asamblea Institucional Representativa y la Asamblea Institucional Plebiscitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incluir al Tribunal de Honor dentro de ambas asambleas y a los Consejos Ejecutivos Regionales dentro de la Asamblea Institucional Representativa, además de cambiar el orden de los incisos del artículo 139 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica para una lectura correcta en orden alfabético.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes establece que:

   > "***ARTÍCULO 4.-*** *La plena autoridad de la FEITEC reside en la totalidad de sus federados, quienes la delegan en los órganos que establece el presente Estatuto.*"

2. El artículo 33 en sus incisos c), d) y e) del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes establece que:

   > "***ARTÍCULO 33-*** *Son derechos individuales de los federados de la FEITEC:*
   > *[...]*
   > *c) Gozar de los beneficios que la FEITEC otorga.*
   > *d) Ser amparados o amparadas por la FEITEC en sus derechos estudiantiles y ciudadanos.*
   > *e) Tomar parte de todas las actividades de la FEITEC.*"

3. El artículo 36 en sus incisos f) y j) del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que:

> "***ARTÍCULO 36.-*** *La Federación de Estudiantes del ITCR cuenta con los siguientes órganos federativos:*
> *[...]*
> ***f)*** *Tribunal de Honor*
> *[...]*
> ***j)*** *Consejos Ejecutivos Regionales*".

4. El artículo 133 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que:

> "***ARTÍCULO 133.-*** *Se entiende por representación estudiantil la designación, nombramiento y el ejercicio del derecho de representar los intereses estudiantiles en las diversas instancias en las cuales el Estatuto Orgánico del ITCR o sus reglamentos, así como la propia normativa de la FEITEC, reconoce tal derecho.*". La negrita y la cursiva no corresponden al texto original.

CONSIDERANDO QUE:

1. Los Consejos Ejecutivos Regionales son considerados como órganos federativos, sin embargo, el Estatuto vigente contempla la participación de dichos Consejos únicamente dentro de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria sin contemplar su participación ante la Asamblea Institucional Representativa.

2. El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica vigente contempla únicamente a las Vicepresidencias de los Consejos Ejecutivos Regionales dentro de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa por su condición de representantes pertenecientes al Consejo Ejecutivo, excluyendo al resto de las personas integrantes de los Consejos Ejecutivos Regionales, por lo que resulta necesario que la representación de estos Consejos se constituya como una representación propia y directa, y no indirectamente mediante el Consejo Ejecutivo.

3. En su artículo 36 inciso f) el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica vigente declara al

Tribunal de Honor como parte de los órganos federativos, sin embargo, excluye a sus integrantes como parte de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa y la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

4. La incorporación del Tribunal de Honor y de los Consejos Ejecutivos Regionales dentro de la representación estudiantil ante las Asambleas Institucionales requiere una redistribución de los espacios actualmente ocupados por los órganos federativos ya participantes, procurando una participación equilibrada entre estos y evitando que su incorporación disminuya desproporcionalmente la cantidad de espacios disponibles para la representación estudiantil distribuida según la población de cada carrera. Para dicha redistribución se considera la cantidad de integrantes titulares que conforman cada órgano, su ámbito de representación y la necesidad de mantener una proporción razonable entre la representación de los órganos federativos y aquella distribuida según la población de cada carrera.

5. El actual artículo 139 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica excluye a las personas estudiantes integrantes de la representación estudiantil ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa como parte de la representación estudiantil para esta misma Asamblea, sin embargo, no existe esta diferenciación en el artículo 141 del mismo Estatuto, por lo cual se hace evidente la necesidad de aclarar la exclusión de la representación estudiantil ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa como parte de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria, pues estas personas ya integran la Asamblea Institucional Plebiscitaria por derecho propio, en su condición de integrantes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

6. La actual disposición de los incisos del artículo 139 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica presenta una incongruencia en su orden, dado que, inicia en el inciso d) pero finaliza en el inciso c), lo cual puede ocasionar errores en su lectura.

POR LO TANTO, LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES ACUERDA:

a) Modificar los artículos 139 y 141 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, incluyendo la

renumeración de los incisos del artículo 139 a partir del inciso a), para que en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo	Texto original	Texto propuesto
139	**ARTÍCULO 139.-** La representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa estará constituida por: d) Las personas integrantes del Consejo Ejecutivo e) Las personas integrantes del Directorio del Tribunal Jurisdiccional f) Las personas integrantes del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil g) Las personas integrantes del Directorio de Asambleas Estudiantiles h) Las personas integrantes de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes debidamente inscritas a la FEITEC. No deben incluirse como parte de la representación estudiantil en la Asamblea Institucional Representativa, para efectos de distribución porcentual por carrera: a) La representación estudiantil en el Consejo Institucional. b) La representación estudiantil ante el Tribunal Institucional Electoral. c) La representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.	**ARTÍCULO 139.-** La representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa estará constituida por: **a) Siete integrantes titulares del Consejo Ejecutivo, exceptuando a las Vicepresidencias de sede.** **b) Tres integrantes titulares de cada Consejo Ejecutivo Regional.** **c) Cuatro integrantes titulares del Directorio del Tribunal Jurisdiccional.** **d) Cuatro integrantes titulares del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.** **e) Cuatro jueces administrativos del Tribunal de Honor.** **f) Cuatro integrantes titulares del Directorio de Asambleas Estudiantiles.** g) Las personas integrantes titulares de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes debidamente **federadas** a la FEITEC. Además, no debe incluirse como parte de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa: a) La representación estudiantil ante el Consejo Institucional. b) La representación estudiantil ante el Tribunal Institucional Electoral. c) La representación estudiantil ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa. **Si la cantidad de espacios cedidos es mayor o menor que el**

		tamaño del colegio electoral solicitado por el Tribunal Institucional Electoral o mayor o menor que la cantidad de personas nombradas en un órgano o asociación, se resolverá según el Código Electoral Estudiantil.
141	**ARTÍCULO 141.-** La representación estudiantil en la Asamblea Institucional Plebiscitaria está constituida por: a) Los federados titulares del CE. b) Tres federados titulares de cada CER, diferente a su representación máxima. c) Cuatro federados del TEE. d) Cuatro federados del TJ. e) Cuatro federados del DAE. f) Los federados titulares de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes debidamente inscritas. No deben incluirse como parte de la representación estudiantil en el Asamblea Institucional Plebiscitaria, para efectos de distribución porcentual por carrera: a) La representación estudiantil en el Consejo Institucional. b) La representación estudiantil ante el Tribunal Institucional Electoral.	**ARTÍCULO 141.-** La representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria estará constituida por: **a) Las personas integrantes titulares del Consejo Ejecutivo, exceptuando a las Vicepresidencias de sede.** **b) Tres integrantes titulares de cada Consejo Ejecutivo Regional.** **c) Cuatro integrantes titulares del Directorio del Tribunal Jurisdiccional.** **d) Cuatro integrantes titulares del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.** **e) Cuatro integrantes titulares del Tribunal de Honor.** **f) Cuatro integrantes titulares del Directorio de Asambleas Estudiantiles.** **g) Las personas integrantes titulares de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes debidamente federadas a la FEITEC.** No debe incluirse como parte de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria: a) La representación estudiantil ante el Consejo Institucional. b) La representación estudiantil ante el Tribunal Institucional Electoral.

		c) La representación estudiantil ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa. **Si la cantidad de espacios cedidos es mayor o menor que el tamaño del colegio electoral solicitado por el Tribunal Institucional Electoral o mayor o menor que la cantidad de personas nombradas en un órgano o asociación, se resolverá según el Código Electoral Estudiantil.**

b) Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica la publicación en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica del presente acuerdo y reflejar los cambios aprobados de los artículos 139 y 141 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en la página web del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

c) Instar al Tribunal Electoral Estudiantil a presentar una reforma parcial del Código Electoral Estudiantil en el lapso de tres meses posteriores a la aprobación del presente acuerdo para adecuar sus disposiciones a las modificaciones introducidas en los artículos 139 y 141 recién reformados.

d) Indicar que, contra el presente acuerdo, cabe el recurso de revisión ante la Asamblea General de Estudiantes, el cual deberá interponerse en la misma sesión o en la siguiente, contar con las firmas del veinticinco por ciento de las personas federadas y, para reformar el acuerdo recurrido, requerirá de mayoría calificada.

Steven Fernando Cruz Espinoza

Presidencia.

Comunicación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria AGE-003-2026 del 27 de octubre del 2026. Artículo 8, reforma parcial del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica para la creación de las “Asociaciones de Interés” como categoría de asociación no correspondiente a una carrera.

Resumen

La presente propuesta crea en el Estatuto Orgánico de la FEITEC la figura de las Asociaciones de Interés: asociaciones federadas integradas por las personas federadas que se afilian voluntariamente a ellas en razón de un interés, una condición o una situación común distintos a los propios de una carrera específica, con carácter multicampus. Contarán con Asamblea General, Junta Directiva y Fiscalía, tendrán derecho a voz, sin voto, en el Plenario del Movimiento Estudiantil cuando así lo soliciten, y no recibirán asignación presupuestaria de la FEITEC, sin que ello las excluya de los controles financieros, de transparencia y de fiscalización aplicables dentro de la Federación. Los efectos presupuestarios y de representación ante la Asamblea Institucional Representativa y la Asamblea Institucional Plebiscitaria previstos en los artículos 139, 141 y 162 se mantienen referidos a las Asociaciones de Carrera, salvo decisión expresa de la Asamblea General de Estudiantes. La reforma se realiza abriendo las normas ya vigentes, de modo que la figura quede en concordancia con el resto del Estatuto, se reforman el nombre del Capítulo 2 del Título II y los artículos 1, 10, 12, 16, 18, 21, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 34, 68, 78, 91 y 154; se adicionan los artículos 10 bis, 19 bis, 25 bis y 34 bis; y se adicionan los transitorios XIII, XIV y XV.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre la Federación de Estudiantes, enuncia lo siguiente:

> ***“Artículo 108***
> *La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico”*

2. El artículo 107, inciso e), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre los derechos y deberes de las personas estudiantes, enuncia en lo que interesa:

> ***"Artículo 107***
> *Son derechos y deberes de los estudiantes:*
> *(...)*
> ***e) Organizarse en función de sus propios intereses (...)"***

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre la naturaleza de la Federación, enuncia lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 1***
> *La Federación de Estudiantes del ITCR es la entidad integrada por todas las personas estudiantes regulares, matriculados en alguno de los planes de estudio de carreras de grado impartidas por el ITCR, los cuales podrán organizarse por Asociaciones Estudiantiles de Carrera que deberán estar debidamente Federadas, de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto.*
> *Será la entidad encargada de tutelar los intereses de la persona estudiante de dicha institución educativa, siempre dentro del principio del respeto a la dignidad de la persona y los valores de la democracia."*

4. El artículo 8 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre los fines y objetivos de la Federación, enuncia en los incisos aplicables a la presente propuesta, lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 8***
> *Son fines y objetivos de la Federación de Estudiantes del ITCR:*
> ***c) Promover la integración de las personas estudiantes de diferentes campus tecnológicos y centros académicos del ITCR.***
> ***e) Promover la superación cultural, deportiva, social y económica de sus federados.***
> *(...)"*

5. El artículo 9 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre la adhesión, enuncia lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 9***

Se podrá adherir a la FEITEC cualquier estudiante o grupo de estudiantes del ITCR que cumpla con los requisitos previstos en este Estatuto, y con ello, beneficiarse de todos los derechos y aceptar todos los deberes que ello conlleva."

6. El artículo 38 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre la Asamblea General de Estudiantes, enuncia lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 38***
> *La AGE será la máxima autoridad de la Federación de Estudiantes del ITCR. Estará conformada por todas las personas estudiantes matriculadas en algún plan de estudios de grado del ITCR, será soberana y la máxima instancia deliberativa de la FEITEC."*

7. El artículo 139 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa, enuncia en lo que interesa:

> ***"ARTÍCULO 139***
> *La representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa estará constituida por:*
> *(...)*
> ***e) Las personas integrantes de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes debidamente inscritas a la FEITEC.***
> *(...)"*

8. El artículo 141 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria, enuncia en lo que interesa:

> ***"ARTÍCULO 141***
> *La representación estudiantil en la Asamblea Institucional Plebiscitaria está constituida por:*
> *(...)*
> ***f) Los federados titulares de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes debidamente inscritas.***
> *(...)"*

9. El artículo 162 del Estatuto Orgánico de la FEITEC, sobre los recursos de la Federación y su distribución, enuncia en lo que interesa:

> ***“ARTÍCULO 162***
> *(...)*
> *El presupuesto asignado por el ITCR a la FEITEC será administrado y ejecutado por el CE. De los fondos correspondientes al año presupuestario,* ***se concederá el 45% a las Asociaciones de Estudiantes****, (...)*
> *(...)*
> ***En el presupuesto asignado a las Asociaciones de Estudiantes, el 65% del monto total se distribuirá equitativamente entre todas las asociaciones y el 35% restante se distribuirá según la tasa de matrícula correspondiente a cada asociación.***
> *(...)”*

10. En la Sesión Ordinaria AGE-003-2026, la persona asambleísta Fiorella Mena Bravo presentó la moción “Bajar la cantidad de personas necesarias para la formación en la tercer propuesta”, con el fin de reducir de quince a diez el mínimo de personas federadas afiliadas requerido para conformar una Asociación de Interés, según el artículo 10 bis propuesto. Dicha moción fue aprobada por la Asamblea General de Estudiantes.

11. En la misma sesión, la persona asambleísta Samantha de los Ángeles Balladares Hernández presentó la moción de fondo “Adición de un numeral al Por tanto de la Propuesta Base No. 4 para precisar el tratamiento de las asignaciones presupuestarias especiales reconocidas en el Estatuto Orgánico de la FEITEC”, con el fin de adicionar al por tanto un numeral, ubicado inmediatamente después del que adiciona el Transitorio XV, que aclara la situación de las asignaciones especiales reconocidas expresamente en el Estatuto Orgánico de la FEITEC cuando la asociación que las recibe decida adecuarse a la categoría de Asociación de Interés. Dicha moción fue aprobada por la Asamblea General de Estudiantes.

CONSIDERANDO QUE:

1. La FEITEC cuenta con un brazo temático en su estructura ejecutiva (los artículos 115, 116 y 117 crean las Secretarías de Asuntos Culturales, Deportivos y Ambientales, encargadas de organizar actividades y de representar a la Federación ante el Consejo de Cultura y Deporte), pero no reconoce al estudiantado que se organiza por sí mismo en torno a una materia, una condición o una situación compartida. La organización asociativa está estructurada exclusivamente en torno a la carrera, conforme a los artículos 1, 15 y 18. En consecuencia, quien hoy desea agruparse por fuera de su carrera no tiene una vía dentro de la FEITEC

para hacerlo, quedando fuera del autogobierno estudiantil, pese a que el artículo 107, inciso e), del Estatuto Orgánico del ITCR reconoce el derecho de las personas estudiantes a organizarse en función de sus propios intereses.

2. El artículo 9 admite la adhesión de cualquier estudiante o grupo de estudiantes y el artículo 33, inciso b), reconoce a las personas federadas el derecho de agruparse en asociaciones en la forma definida por este Estatuto; sin embargo, ninguna norma desarrolla esa posibilidad para agrupaciones no correspondientes a una carrera, y el artículo 17 solo contempla el reconocimiento honorario o benemérito, que es un galardón y no una asociación en funcionamiento. La presente reforma dota de contenido a un derecho hoy enunciado pero no ejercitable.

3. El artículo 16 vigente dispone que “toda asociación de estudiantes” tendrá un mínimo de diez personas federadas. Dado que las Asociaciones de Interés se integran por afiliación voluntaria y no por pertenencia a una carrera, su requisito de integración (personas federadas afiliadas, con un padrón registrado ante el Tribunal Electoral Estudiantil) se regula de manera diferenciada en el artículo 10 bis. Mantener el adjetivo “toda” generaría, por tanto, una superposición entre ambas normas, por lo que resulta necesario circunscribir el artículo 16 a las Asociaciones de Carrera.

4. Las Asociaciones de Interés no se agrupan únicamente por afinidades temáticas, sino también por condiciones o situaciones compartidas que atraviesan a las distintas carreras. Por esa razón la definición del artículo 18 comprende el interés, la condición y la situación común, y por esa misma razón cada asociación define en su Reglamento Interno sus criterios de afiliación. Para evitar exclusiones arbitrarias, dichos criterios deben ser objetivos y guardar relación directa con el interés, la condición o la situación que da origen a la asociación. La afiliación es siempre voluntaria y adicional, de modo que no altera la base de representación de los órganos federativos ni genera duplicidades en el cómputo de las personas federadas.

5. Al igual que las Asociaciones de Carrera, las Asociaciones de Interés deben contar con normativa interna propia. Por ello se reforma el artículo 24, de modo que el reglamento interno de cada asociación sea validado por votación en su Asamblea General y por mayoría calificada

de las personas presentes, sin distinción de tipo. Dicha normativa no podrá contradecir este Estatuto ni la demás normativa de la FEITEC y quedará sujeta a la revisión del Directorio del Tribunal Jurisdiccional, bajo pena de nulidad absoluta, conforme al artículo 5 del Estatuto Orgánico.

6. El artículo 68, inciso f), del Estatuto Orgánico atribuye al Directorio del Tribunal Jurisdiccional la función de avalar la emisión o modificación de la reglamentación interna de las Asociaciones Estudiantiles de Carrera. Si bien el artículo 5 somete al control de dicho Directorio a los reglamentos internos de todas las asociaciones, resulta conveniente reformar el inciso f) para incluir expresamente a las Asociaciones de Interés, de modo que no exista duda sobre la competencia del Directorio del Tribunal Jurisdiccional para avalar su reglamentación interna y se evite cualquier antinomia interpretativa.

7. La naturaleza multicampus de las Asociaciones de Interés es coherente con el fin dispuesto en el artículo 8, inciso c), del Estatuto Orgánico de la FEITEC, relativo a promover la integración de las personas estudiantes de diferentes campus tecnológicos y centros académicos, al permitir agrupaciones que trascienden una única sede.

8. El reconocimiento del derecho a voz, sin voto, en el Plenario del Movimiento Estudiantil cuando así lo soliciten, otorga a las Asociaciones de Interés un canal de incidencia sin alterar el equilibrio legislativo del PME, que conforme al artículo 48 es el órgano deliberativo y legislativo de la FEITEC y cuya integración con voto, según el artículo 49, se ancla en las Asociaciones de Carrera y en los órganos ejecutivos. La ausencia de voto asegura que la incorporación de estas asociaciones no distorsione la aritmética de la representación por carrera.

9. Las Asociaciones de Interés no reciben asignación presupuestaria de la FEITEC ni participan de la distribución del presupuesto correspondiente a las Asociaciones de Carrera, de manera que su reconocimiento no diluye los recursos destinados a estas últimas. Su financiamiento provendrá de recursos propios o externos que gestionen, lo cual no las excluye de los controles financieros y de transparencia de la Federación. Por ello el artículo 34 bis dispone que esos recursos se administran conforme a su normativa interna y, en lo que resulte aplicable, al Reglamento Presupuestario de la FEITEC, bajo la fiscalización de la Fiscalía (órgano fiscalizador de la FEITEC según el

artículo 86, del cual forman parte tanto la persona Fiscal General como la Fiscalía de cada asociación) y bajo el control de la Contraloría Estudiantil (artículos 92 y 94). A ello se suma el informe financiero semestral que el artículo 30 mantiene a cargo de su Tesorería ante la Asamblea General.

10. La reforma del artículo 18 amplía la definición de Asociaciones de Estudiantes para comprender a las Asociaciones de Interés. Esa misma expresión se utiliza en los artículos 139 y 141, para integrar la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa y la Asamblea Institucional Plebiscitaria, y en el artículo 162, para asignar y distribuir el presupuesto de las asociaciones. Sin una regla expresa, la nueva definición podría extender a las Asociaciones de Interés esos efectos presupuestarios y de representación, en contradicción con el artículo 34 bis y con la distribución por carrera de los artículos 140 y 142. Por ello se adiciona al artículo 18 un párrafo final según el cual, en esas materias, la expresión se entiende referida únicamente a las Asociaciones de Carrera, salvo decisión expresa de la Asamblea General de Estudiantes. Se opta por esta regla de correspondencia, en lugar de reformar directamente el texto de los artículos 139, 141 y 162, porque esos artículos son objeto de otras Propuestas Base que se conocen en la misma Sesión Ordinaria AGE-003-2026, y de esta forma se evita que dos reformas distintas recaigan sobre un mismo texto.

11. En materia de pérdida, renuncia y recuperación de la condición de asociación federada resultan aplicables los artículos 11, 13 y 14, cuya redacción ya comprende a toda asociación. El artículo 12, en cambio, atribuye la decisión de renunciar a la “Asamblea General de carrera”, fórmula que excluiría a las Asociaciones de Interés de un derecho que les corresponde, por lo que se reforma para referirse a la Asamblea General de cada asociación.

12. La creación de la figura exige revisar el Estatuto en su conjunto, pues buena parte de su articulado está redactado en clave de carrera y dejaría a las Asociaciones de Interés en un vacío o en contradicción. Por ello se abre el nombre del Capítulo 2 del Título II; se reforma el artículo 18 para distinguir ambos tipos de asociación y precisar el alcance de la nueva definición en materia presupuestaria y de representación; el artículo 21, de modo que el objeto de la Junta Directiva comprenda también el interés, la condición o la situación que agrupa a la

asociación; el artículo 34, para que el derecho de defender los intereses de sus personas integrantes no quede limitado a la carrera o al campus; el artículo 78, inciso g), para que el Tribunal Electoral Estudiantil pueda juramentar a sus Juntas Directivas; y el artículo 91, para que la persona Fiscal General pueda ejercer sobre ellas la misma fiscalización que sobre las demás asociaciones. Los artículos 11, 13, 14, 20, 22, 25 y 32 no requieren reforma, pues su redacción vigente ya comprende a toda asociación federada.

13. La Junta Directiva de las Asociaciones de Interés se integra, como mínimo, con una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería, sin perjuicio de los demás puestos que cada asociación decida crear mediante su Reglamento Interno conforme al artículo 32, y contará con una Fiscalía conforme al artículo 25. Las funciones de esos puestos no se regulan por separado, sino mediante la reforma de los artículos 27, 29 y 30, que pasan a comprender a ambos tipos de asociación precisando las adaptaciones del caso. En la misma línea se reforma el artículo 26 para que las obligaciones propias de la vida académica de una carrera (el Plan Anual Operativo y la representación ante el Consejo de Escuela, la Asamblea Institucional Representativa y la Asamblea Institucional Plebiscitaria) no les sean exigibles, sin cerrar la puerta a las representaciones que la normativa institucional llegue a reconocerles en el futuro.

14. El requisito de diez personas federadas afiliadas y el registro del padrón ante el Tribunal Electoral Estudiantil responden a que la afiliación a estas asociaciones es voluntaria y no deriva de la matrícula en una carrera. Un umbral equivalente al mínimo de las Asociaciones de Carrera acredita un respaldo real de la agrupación sin imponer una barrera de entrada mayor, mientras que el padrón aporta certeza sobre quiénes la integran y permite verificar la renovación de sus cuerpos directivos, cuya fiscalización se extiende al Tribunal Electoral Estudiantil mediante la reforma del artículo 23.

15. Las Asociaciones de Interés cuentan con canales de interlocución dentro de la Federación, pueden presentar iniciativas ante el Directorio de Asambleas Estudiantiles y ante la Secretaría del Consejo Ejecutivo competente según la materia, que deberán responderlas oportunamente. A ello se suma que el artículo 108 ya encomienda a la Vicepresidencia del Consejo Ejecutivo dar seguimiento y apoyo a los

proyectos de las Asociaciones de Estudiantes y servir de canal de comunicación con el Consejo Ejecutivo, función que las comprende sin necesidad de reforma.

16. El reconocimiento de estas asociaciones por parte de la Federación no sustituye ni excluye el reconocimiento que corresponda a las instancias institucionales de vida estudiantil, sino que ofrece al estudiantado organizado una vía propia dentro del autogobierno estudiantil.

POR LO TANTO, LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES ACUERDA:

1) Reformar el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 1*** *La Federación de Estudiantes del ITCR es la entidad integrada por todas las personas estudiantes regulares, matriculados en alguno de los planes de estudio de carreras de grado impartidas por el ITCR, los cuales podrán organizarse por Asociaciones Estudiantiles de Carrera que deberán estar debidamente Federadas, de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto.* *Será la entidad encargada de tutelar los intereses de la persona estudiante de dicha institución educativa, siempre dentro del principio del respeto a la dignidad de la persona y los valores de la democracia."*	*"**ARTÍCULO 1*** *La Federación de Estudiantes del ITCR es la entidad integrada por todas las personas estudiantes regulares, matriculados en alguno de los planes de estudio de carreras de grado impartidas por el ITCR, los cuales podrán organizarse por Asociaciones Estudiantiles de Carrera que deberán estar debidamente Federadas, de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto.* *Será la entidad encargada de tutelar los intereses de la persona estudiante de dicha institución educativa, siempre dentro del principio del respeto a la dignidad de la persona y los valores de la democracia.* ***Asimismo, las personas federadas podrán organizarse en Asociaciones de Interés en los términos de este Estatuto, sin que ello sustituya su adhesión por medio de la Asociación de Carrera correspondiente."***

2) Reformar el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 10*** *Los requisitos para ser una Asociación de Carrera federada son los siguientes:* *a) Contar con una Junta Directiva y una Fiscalía.* *b) Contar con normativa interna.* *c) Recibir la ratificación de ente debidamente federado por parte del PME.* *El procedimiento de adhesión de una persona federada o federación de una asociación se hará conforme a los lineamientos establecidos por el Plenario del Movimiento Estudiantil."*	*"**ARTÍCULO 10*** *Los requisitos para ser una **asociación federada, sea Asociación de Carrera o Asociación de Interés,** son los siguientes:* *a) Contar con una Junta Directiva y una Fiscalía.* *b) Contar con normativa interna.* *c) Recibir la ratificación de ente debidamente federado por parte del PME.* *El procedimiento de adhesión de una persona federada o federación de una asociación se hará conforme a los lineamientos establecidos por el Plenario del Movimiento Estudiantil."*

3) Adicionar un artículo 10 bis al Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, inmediatamente después del artículo 10, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
(No existe norma vigente. Se trata de un artículo nuevo.)	***"ARTÍCULO 10 BIS*** *Además de los requisitos establecidos en el artículo 10, para ser una Asociación de Interés federada se requiere:* *a) Contar con un mínimo de diez personas federadas afiliadas.*

Norma vigente	Norma propuesta
	b) Registrar ante el Tribunal Electoral Estudiantil el padrón de sus personas afiliadas y mantenerlo actualizado. *Cada Asociación de Interés definirá en su Reglamento Interno los criterios de afiliación. Dichos criterios deberán ser objetivos y guardar relación directa con el interés, la condición o la situación común que le da origen, y no podrán excluir a ninguna persona federada por motivos ajenos a esa finalidad.* *Las Asociaciones de Interés podrán integrarse con personas federadas de más de un campus tecnológico o centro académico."*

4) Reformar el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 12*** *La Asamblea General de carrera de cada asociación puede acordar renunciar a ser federativo. Esta decisión deberá ser tomada por al menos los dos tercios de los votos del total de federados de la asociación y se le deberá informar al Consejo Ejecutivo, Directorio del Tribunal Jurisdiccional, Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil y Directorio de Asambleas Estudiantiles, adjuntando el acta de la sesión en la que se tomó la decisión.* *Esta materia deberá encontrarse regulada en los Reglamentos Internos de cada Asociación de carrera."*	*"**ARTÍCULO 12*** *La **Asamblea General de cada asociación** puede acordar renunciar a ser federativo. Esta decisión deberá ser tomada por al menos los dos tercios de los votos del total de **personas federadas** de la asociación y se le deberá informar al Consejo Ejecutivo, Directorio del Tribunal Jurisdiccional, Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil y Directorio de Asambleas Estudiantiles, adjuntando el acta de la sesión en la que se tomó la decisión.*

Norma vigente	Norma propuesta
	*Esta materia deberá encontrarse regulada en los Reglamentos Internos de **cada asociación**."*

5) Reformar el artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 16*** *Toda asociación de estudiantes tendrá mínimo diez federados debidamente inscritos. Casos excepcionales serán conocidos por el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil para su resolución, basada en los principios de razonabilidad, legalidad y proporcionalidad."*	*"**ARTÍCULO 16*** *Toda **Asociación de Carrera** tendrá mínimo diez **personas federadas** debidamente **inscritas**. Casos excepcionales serán conocidos por el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil para su resolución, basada en los principios de razonabilidad, legalidad y proporcionalidad."*

6) Reformar el nombre del Capítulo 2 del Título II del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
"CAPÍTULO 2: LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE CARRERA"	*"CAPÍTULO 2: LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES"*

7) Reformar el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 18*** *Las Asociaciones de Estudiantes son las instancias Federativas conformadas por todas las personas estudiantes de la respectiva carrera, los cuales se organizan para llevar a cabo la representación estudiantil, gozar de los derechos de ser Asociaciones Federadas y cumplir con lo establecido en el presente Estatuto.* *Contarán con los siguientes órganos:* *a) Asamblea General de carrera* *b) Junta Directiva* *c) Fiscalía"*	*"**ARTÍCULO 18*** *Las Asociaciones de Estudiantes son las instancias Federativas **que** se organizan para llevar a cabo la representación estudiantil, gozar de los derechos de ser Asociaciones Federadas y cumplir con lo establecido en el presente Estatuto.* ***Podrán ser de dos tipos:*** ***a) Asociaciones de Carrera, conformadas por todas las personas estudiantes de la respectiva carrera.*** ***b) Asociaciones de Interés, conformadas por las personas federadas que se afilian voluntariamente a ellas en razón de un interés, una condición o una situación común, distintos a los propios de una carrera. Ninguna persona podrá ser obligada a afiliarse, y su afiliación no sustituye la adhesión por medio de su Asociación de Carrera ni la representación que a esta corresponde.*** *Contarán con los siguientes órganos:* *a) Asamblea General de carrera**, o Asamblea General de la Asociación de Interés, según corresponda*** *b) Junta Directiva* *c) Fiscalía* ***Cuando este Estatuto se refiera a las Asociaciones de Estudiantes en materia de asignación y distribución presupuestaria, o de integración de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional***

Norma vigente	Norma propuesta
	Representativa y la Asamblea Institucional Plebiscitaria, incluidos los artículos 139, 141 y 162, se entenderá referido únicamente a las Asociaciones de Carrera, salvo que la Asamblea General de Estudiantes disponga expresamente otra cosa.*"*

8) Adicionar un artículo 19 bis al Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, inmediatamente después del artículo 19, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
(No existe norma vigente. Se trata de un artículo nuevo.)	***"ARTÍCULO 19 BIS*** *La Asamblea General de la Asociación de Interés está conformada por la totalidad de sus personas afiliadas y constituye su órgano máximo. Serán sus funciones, como mínimo, las siguientes:* *a) Aprobar, reformar, modificar o derogar el Reglamento interno de la Asociación de Interés.* *b) Elegir a la Junta Directiva de la Asociación.* *c) Elegir a la Fiscalía de la Asociación.* *d) Acordar la renuncia a la condición de asociación federada, conforme al artículo 12.* *e) Resolver sobre los asuntos de alcance general que afecten a sus personas afiliadas.* *f) Cualquier otra que se estipule en su Reglamento interno y sea de su competencia."*

9) Reformar el artículo 21 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 21*** *La Junta Directiva de la Asociación, tiene por objeto transmitir la voz y las decisiones de las personas estudiantes en sus Asambleas de Carrera e instancias en que representen, de acuerdo con los intereses y características propias de la carrera."*	*"**ARTÍCULO 21*** *La Junta Directiva de la Asociación, tiene por objeto transmitir la voz y las decisiones de las personas estudiantes en sus **Asambleas** e instancias en que representen, de acuerdo con los intereses y características propias de la carrera **o del interés, la condición o la situación común que agrupa a la asociación, según corresponda**."*

10) Reformar el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 23*** *El TEE deberá fiscalizar el cambio de Junta Directiva de cada Asociación de Carrera para que esta se considere válida, la convocatoria a la Asamblea de cambio de Junta Directiva la deberá realizar la Junta Directiva con al menos dos semanas de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea."*	*"**ARTÍCULO 23*** *El TEE deberá fiscalizar el cambio de Junta Directiva de **cada asociación** para que esta se considere válida, la convocatoria a la Asamblea de cambio de Junta Directiva la deberá realizar la Junta Directiva con al menos dos semanas de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea."*

11) Reformar el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 24*** *Cada Asociación de Carrera deberá crear un reglamento interno basado en el presente Estatuto, el cual debe ser validado a través de votación de las personas estudiantes de la respectiva carrera y se definirá por mayoría calificada de las personas presentes."*	*"**ARTÍCULO 24*** ***Cada asociación** deberá crear un reglamento interno basado en el presente Estatuto, el cual debe ser validado a través de votación **en su Asamblea General** y se definirá por mayoría calificada de las personas presentes."*

12) Adicionar un artículo 25 bis al Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, inmediatamente después del artículo 25, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
(No existe norma vigente. Se trata de un artículo nuevo.)	***"ARTÍCULO 25 BIS*** *Las Juntas Directivas de las Asociaciones de Interés contarán como mínimo con los siguientes puestos:* *a) Presidencia* *b) Secretaría General* *c) Tesorería* *Cada Asociación de Interés podrá crear, mediante su Reglamento Interno, los demás puestos que requiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32."*

13) Reformar el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 26*** *Las Juntas Directivas, a nivel general, tienen las siguientes obligaciones:* *a) Aprobar el Plan Anual Operativo de la Asociación y presentarlo ante el Consejo Ejecutivo, conforme al Reglamento Presupuestario de la FEITEC.* *b) Asistir a la Asamblea General de Estudiantes de la FEITEC, e instar a los asociados de su carrera a asistir a las sesiones de esta AGE.* *c) Ser representantes ante la Asamblea Institucional Representativa y Asamblea Institucional Plebiscitaria, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.* *d) Nombrar a los representantes estudiantiles ante el Consejo de Escuela respectivo, AIR, AIP y comisiones especiales de la Escuela en caso de ser requeridos, respetando lo establecido en el presente Estatuto para dichos procesos.* *e) Resolver los recursos de apelación a las resoluciones de Presidencia.* *f) Velar por el cumplimiento del Estatuto de la Federación y sus reglamentos."*	*"**ARTÍCULO 26*** *Las Juntas Directivas, a nivel general, tienen las siguientes obligaciones:* *a) Aprobar el Plan Anual Operativo de la Asociación y presentarlo ante el Consejo Ejecutivo, conforme al Reglamento Presupuestario de la FEITEC.* *b) Asistir a la Asamblea General de Estudiantes de la FEITEC, e instar a los asociados de su carrera a asistir a las sesiones de esta AGE.* *c) Ser representantes ante la Asamblea Institucional Representativa y Asamblea Institucional Plebiscitaria, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.* *d) Nombrar a los representantes estudiantiles ante el Consejo de Escuela respectivo, AIR, AIP y comisiones especiales de la Escuela en caso de ser requeridos, respetando lo establecido en el presente Estatuto para dichos procesos.* *e) Resolver los recursos de apelación a las resoluciones de Presidencia.* *f) Velar por el cumplimiento del Estatuto de la Federación y sus reglamentos.* ***Las obligaciones previstas en los incisos a), c) y d) no serán exigibles a las Asociaciones de Interés, sin perjuicio de las representaciones que la normativa institucional llegue a reconocerles."***

14) Reformar el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 27*** *La Presidencia de la Junta Directiva, tiene, como mínimo, las siguientes funciones y deberes:* *a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, así como la Asamblea General de carrera.* *b) Convocar a Asambleas de carrera como mínimo una vez al año y cada vez que un 10% de las personas estudiantes de su carrera lo solicite.* *c) Asistir al Plenario del Movimiento Estudiantil y al Consejo de Presidencias.* *d) Dar fe con su firma de todo documento que emane de su organización.* *e) Encargarse de llevar a cabo la ejecución presupuestaria de la FEITEC correspondiente a su Asociación, en conjunto con la Secretaría de Asuntos Financieros.* *f) Emitir directrices a los federados de la Junta Directiva o Asociación por medio de resoluciones.* *g) Cualquier otra función establecida en su reglamento interno o acordado por la Asamblea General de carrera.* *h) Colaborar en el proceso de transición a la siguiente administración."*	*"**ARTÍCULO 27*** *La Presidencia de la Junta Directiva, tiene, como mínimo, las siguientes funciones y deberes:* *a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, así como la Asamblea General de carrera.* *b) Convocar a Asambleas de carrera como mínimo una vez al año y cada vez que un 10% de las personas estudiantes de su carrera lo solicite.* *c) Asistir al Plenario del Movimiento Estudiantil y al Consejo de Presidencias.* *d) Dar fe con su firma de todo documento que emane de su organización.* *e) Encargarse de llevar a cabo la ejecución presupuestaria de la FEITEC correspondiente a su Asociación, en conjunto con la Secretaría de Asuntos Financieros.* *f) Emitir directrices a los federados de la Junta Directiva o Asociación por medio de resoluciones.* *g) Cualquier otra función establecida en su reglamento interno o acordado por la Asamblea General de carrera.* *h) Colaborar en el proceso de transición a la siguiente administración.* ***En las Asociaciones de Interés, estas funciones y deberes se entenderán referidos a su Asamblea General y a***

Norma vigente	Norma propuesta
	sus personas afiliadas, con excepción de los incisos c) y e), que serán aplicables únicamente a las Asociaciones de Carrera."

15) Reformar el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 29*** *La Secretaría General tendrá las siguientes funciones y deberes:* *a) Llevar acta de cada sesión de Asamblea General de carrera.* *b) Llevar archivos de actas, correspondencia y otros documentos, emanados de la Junta Directiva, y darles fe con su firma.* *c) Sustituir a la Vicepresidencia de la Junta Directiva en todas sus funciones en ausencia, renuncia o inhabilidad de este.* *d) Cualquier otra función establecida en su reglamento interno acordado por la Asamblea General de carrera."*	*"**ARTÍCULO 29*** *La Secretaría General tendrá las siguientes funciones y deberes:* *a) Llevar acta de cada sesión de Asamblea General de carrera.* *b) Llevar archivos de actas, correspondencia y otros documentos, emanados de la Junta Directiva, y darles fe con su firma.* *c) Sustituir a la Vicepresidencia de la Junta Directiva en todas sus funciones en ausencia, renuncia o inhabilidad de este.* *d) Cualquier otra función establecida en su reglamento interno acordado por la Asamblea General de carrera.* ***En las Asociaciones de Interés, estas funciones y deberes se entenderán referidos a su Asamblea General. La sustitución prevista en el inciso c) operará respecto de la Vicepresidencia cuando su Reglamento Interno contemple dicho puesto y, en su defecto, respecto de la Presidencia. Corresponderá además a la Secretaría General mantener***

Norma vigente	Norma propuesta
	actualizado, ante el Tribunal Electoral Estudiantil, el padrón de personas afiliadas de la asociación."

16) Reformar el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 30*** *La Secretaría de Asuntos Financieros tendrá, como mínimo, las funciones y deberes:* *a) Administrar los recursos con los que cuenta su Junta Directiva. Todo ingreso y egreso de los fondos de la carrera específica, deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación.* *b) Realizar un informe semestral ante la Asamblea correspondiente a la situación financiera de la Asociación.* *c) Buscar alternativas de financiamiento, las cuales deberá presentar ante la Junta Directiva de la Asociación.* *d) Elaborar en primera instancia el Plan Anual Operativo de la Asociación.* *e) Encargarse de llevar a cabo la ejecución presupuestaria de la FEITEC correspondiente a su Asociación, en conjunto con la Presidencia, según el Reglamento Presupuestario de la FEITEC.* *f) Cualquier otra función establecida en su reglamento interno acordado por la Asamblea General de carrera."*	*"**ARTÍCULO 30*** *La Secretaría de Asuntos Financieros tendrá, como mínimo, las funciones y deberes:* *a) Administrar los recursos con los que cuenta su Junta Directiva. Todo ingreso y egreso de los fondos de la carrera específica, deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación.* *b) Realizar un informe semestral ante la Asamblea correspondiente a la situación financiera de la Asociación.* *c) Buscar alternativas de financiamiento, las cuales deberá presentar ante la Junta Directiva de la Asociación.* *d) Elaborar en primera instancia el Plan Anual Operativo de la Asociación.* *e) Encargarse de llevar a cabo la ejecución presupuestaria de la FEITEC correspondiente a su Asociación, en conjunto con la Presidencia, según el Reglamento Presupuestario de la FEITEC.* *f) Cualquier otra función establecida en su reglamento interno acordado por la Asamblea General de carrera.*

Norma vigente	Norma propuesta
	En las Asociaciones de Interés, estas funciones y deberes corresponderán a la Tesorería y se entenderán referidos a los recursos que la asociación gestione conforme al artículo 34 bis y a su Asamblea General, con excepción de los incisos d) y e), que serán aplicables únicamente a las Asociaciones de Carrera."

17) Reformar el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 34*** *Son derechos colectivos de los federados asociados a la FEITEC:* *a) Defender los intereses particulares de las personas estudiantes de una carrera o de campus tecnológico o centro académico determinado, siempre y cuando eso no vaya en menoscabo de otra asociación similar o de la FEITEC.* *(...)"*	*"**ARTÍCULO 34*** *Son derechos colectivos de los federados asociados a la FEITEC:* *a) Defender los intereses particulares de las personas estudiantes de una carrera o de campus tecnológico o centro académico determinado,* ***o del interés, la condición o la situación común que agrupa a la asociación,*** *siempre y cuando eso no vaya en menoscabo de otra asociación similar o de la FEITEC.* *(...)"*

18) Adicionar un artículo 34 bis al Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, inmediatamente después del artículo 34, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
(No existe norma vigente. Se trata de un artículo nuevo.)	***"ARTÍCULO 34 BIS*** *Las Asociaciones de Interés tendrán derecho a voz, sin voto, en el Plenario del Movimiento Estudiantil cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento y los plazos que establezca el Directorio de Asambleas Estudiantiles.* *Podrán presentar iniciativas, peticiones y propuestas ante el Directorio de Asambleas Estudiantiles y ante la Secretaría del Consejo Ejecutivo competente según la materia, las cuales deberán recibirlas y responderlas de forma oportuna.* *Las Asociaciones de Interés no reciben asignación presupuestaria de la FEITEC ni participan de la distribución del presupuesto correspondiente a las Asociaciones de Carrera. Los recursos propios o externos que gestionen se administrarán conforme a su normativa interna y, en lo que resulte aplicable, al Reglamento Presupuestario de la FEITEC, y estarán sujetos a la fiscalización de la Fiscalía, incluida la Fiscalía de la propia asociación, y al control de la Contraloría Estudiantil, en los términos de este Estatuto."*

19) Reformar el inciso f) del artículo 68 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 68***	*"**ARTÍCULO 68***

Norma vigente	Norma propuesta
Son funciones del DTJ: *a) Interpretar formalmente el presente Estatuto y la demás reglamentación de la FEITEC, en acatamiento a lo que dicta el Código Jurisdiccional en esta materia.* *b) Nombrar adjuntos y auxiliares a sus integrantes para el desarrollo correcto de sus funciones, los cuales podrán formar parte del TJ.* *c) Juramentar a las Fiscalías Adjuntas nombradas por la Fiscalía General.* *d) Acordar, por recomendación de al menos tres federados propietarios del DTJ, remitir a consideración del PME, cualquier tipo de modificación al Código Jurisdiccional.* *e) Ser representantes ante la Asamblea Institucional Representativa y la Asamblea Institucional Plebiscitaria.* *f) Analizar y brindar o no su aval en cuanto a la emisión o modificación a la reglamentación interna de las Asociaciones Estudiantiles de Carrera y la normativa de la FEITEC.* *g) Declarar la nulidad relativa o absoluta de cualquier acuerdo de un órgano, asociación, comisión o ente de la FEITEC que violente la normativa vigente; a excepción de las resoluciones sobre asuntos electorales o disciplinarios, en cuyo caso será competencia del Tribunal Electoral Estudiantil y el Tribunal de Honor respectivamente."*	*Son funciones del DTJ:* *a) Interpretar formalmente el presente Estatuto y la demás reglamentación de la FEITEC, en acatamiento a lo que dicta el Código Jurisdiccional en esta materia.* *b) Nombrar adjuntos y auxiliares a sus integrantes para el desarrollo correcto de sus funciones, los cuales podrán formar parte del TJ.* *c) Juramentar a las Fiscalías Adjuntas nombradas por la Fiscalía General.* *d) Acordar, por recomendación de al menos tres federados propietarios del DTJ, remitir a consideración del PME, cualquier tipo de modificación al Código Jurisdiccional.* *e) Ser representantes ante la Asamblea Institucional Representativa y la Asamblea Institucional Plebiscitaria.* *f) Analizar y brindar o no su aval en cuanto a la emisión o modificación a la reglamentación interna de las Asociaciones Estudiantiles de Carrera**,* ***de las Asociaciones de Interés*** *y la normativa de la FEITEC.* *g) Declarar la nulidad relativa o absoluta de cualquier acuerdo de un órgano, asociación, comisión o ente de la FEITEC que violente la normativa vigente; a excepción de las resoluciones sobre asuntos electorales o disciplinarios, en cuyo caso será competencia del Tribunal Electoral Estudiantil y el Tribunal de Honor respectivamente."*

20) Reformar el inciso g) del artículo 78 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 78*** *(...)* *g) Juramentar a las Juntas Directivas de las Asociaciones Estudiantiles de Carrera para el cumplimiento de sus funciones.* *(...)"*	*"**ARTÍCULO 78*** *(...)* *g) Juramentar a las Juntas Directivas de las **asociaciones estudiantiles** para el cumplimiento de sus funciones.* *(...)"*

21) Reformar el artículo 91 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 91*** *La Fiscalía General podrá visitar los órganos y Asociaciones Estudiantiles de Carrera y examinar los expedientes, documentos, actas y toda aquella información que considere necesaria y estime conveniente."*	*"**ARTÍCULO 91*** *La **persona Fiscal** General podrá visitar los órganos y **las asociaciones estudiantiles** y examinar los expedientes, documentos, actas y toda aquella información que considere necesaria y estime conveniente."*

22) Reformar el artículo 154 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
*"**ARTÍCULO 154*** *Será incompatibles entre sí los siguientes cargos:* *a) Representantes del CE y sus adjuntos*	*"**ARTÍCULO 154*** *Será incompatibles entre sí los siguientes cargos:*

Norma vigente	Norma propuesta
b) Representantes del TJ *c) Representantes del TEE* *d) Representantes de Junta Directiva de Asociación de Carrera* *e) Fiscalía General, Fiscalía Suplente y Fiscalías Adjuntas* *f) Jueces Administrativos del TH* *g) Representantes ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa* *h) Representante del Consejo Institucional electo por el PME* *i) Contraloría"*	*a) Representantes del CE y sus adjuntos* *b) Representantes del TJ* *c) Representantes del TEE* *d) Representantes de Junta Directiva de Asociación de Carrera* ***e) Representantes de la Junta Directiva de Asociación de Interés.*** ***f)** Fiscalía General, Fiscalía Suplente y Fiscalías Adjuntas* ***g)** Jueces Administrativos del TH* ***h)** Representantes ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa* ***i)** Representante del Consejo Institucional electo por el PME* ***j)** Contraloría"*

23) Adicionar un Transitorio XIII al Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
(No existe norma vigente. Se trata de un transitorio nuevo.)	***"TRANSITORIO XIII*** *El Directorio de Asambleas Estudiantiles deberá, en el lapso de cuatro meses a partir de la aprobación de esta reforma, formular y presentar ante el Plenario del Movimiento Estudiantil el procedimiento de constitución, federación, ejercicio del derecho de voz y desfederación de las Asociaciones de Interés, previa consulta al Directorio del Tribunal Jurisdiccional y al Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil por un*

Norma vigente	Norma propuesta
	plazo no menor de cinco días hábiles. En el mismo plazo, el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil emitirá o adaptará los lineamientos de acreditación, registro de padrón y renovación de cuerpos directivos que correspondan a esta categoría."

24) Adicionar un Transitorio XIV al Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
(No existe norma vigente. Se trata de un transitorio nuevo.)	***"TRANSITORIO XIV*** *Lo dispuesto en esta reforma en cuanto a la constitución, federación y ejercicio del derecho de voz de las Asociaciones de Interés será operativo a partir de la aprobación, por parte del Plenario del Movimiento Estudiantil, del procedimiento al que se refiere el Transitorio XIII. No obstante, si dicho procedimiento no fuere aprobado dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo establecido en el Transitorio XIII, las disposiciones correspondientes serán directamente operativas, y el Directorio de Asambleas Estudiantiles y el Tribunal Electoral Estudiantil las aplicarán con base en los lineamientos generales vigentes, hasta que se apruebe el procedimiento específico."*

25) Adicionar un Transitorio XV al Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
(No existe norma vigente. Se trata de un transitorio nuevo.)	***"TRANSITORIO XV*** *Las agrupaciones estudiantiles de naturaleza no correspondiente a una carrera que a la entrada en vigencia de esta reforma se encuentren operando de hecho o reconocidas por la FEITEC dispondrán de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la aprobación del procedimiento del Transitorio XIII, para constituirse como Asociaciones de Interés si así lo desean, sin solución de continuidad. El Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil resolverá los casos de tránsito con base en los principios de razonabilidad, legalidad y proporcionalidad."*

26) Establecer que la regla general sobre ausencia de asignación presupuestaria de las Asociaciones de Interés no modificará las asignaciones especiales reconocidas expresamente en el Estatuto Orgánico. Cuando una asociación con esa asignación decida adecuarse a la nueva categoría, deberá cumplir los procedimientos de planificación, ejecución, liquidación y fiscalización aplicables a tales recursos.

27) Instruir al Tribunal Electoral Estudiantil el realizar los cambios al Código Electoral Estudiantil y a los procedimientos electorales referentes a los temas abordados en este acuerdo en un plazo de cuatro meses.

28) Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica la publicación en la Gaceta Institucional del presente acuerdo.

29) Indicar que en contra de este acuerdo cabe el recurso de revisión ante la misma Asamblea General de Estudiantes, en la misma sesión o en la siguiente. El recurso debe contar con las firmas del 25% de las personas

federadas. Para reformar el acuerdo, este debe contar con mayoría calificada.

Steven Fernando Cruz Espinoza

Presidencia.

Comunicación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria PME-018-2026 del 30 de octubre del 2026. Artículo 3, modificación de los artículos 136, 137 y 138, adición de los artículos 136 bis y 137 bis y derogación del artículo 109 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el fin de delimitar apropiadamente las funciones de las tres representaciones estudiantiles ante el Consejo Institucional.

Resumen

La presente propuesta tiene como finalidad realizar una modificación a la normativa estatutaria de la FEITEC para delimitar apropiadamente las funciones, atribuciones, derechos y responsabilidades de las tres representaciones estudiantiles ante el Consejo Institucional.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone:

   “Artículo 108

   La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.”

2. El artículo 14 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone:

> *"Artículo 14*
>
> *El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.*
>
> *El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:*
>
> *a. La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.*
>
> *b. Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
>
> *c. Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
>
> *d. Dos personas del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
>
> ***e. Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.***
>
> *f. Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
>
> *Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum."*
>
> La negrita no es parte del original.

3. El artículo 15 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone:

> *"ARTICULO 15 BIS*
>
> *Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo.*
>
> *La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.*

La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, y sea notificada ante la presidencia del Consejo Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho, a fin de que FEITEC nombre las personas representantes, conforme su normativa, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la comunicación.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. Quien ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados durante ese periodo en esas circunstancias serán nulos.

Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia del Consejo Institucional informará de inmediato a la FECOPROU, para que proceda a un nuevo nombramiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FECOPROU conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.

Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.”

La negrita no es parte del original.

4. El artículo 107 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone:

"ARTÍCULO 107

Serán atribuciones y obligaciones de la Presidencia:

a) Ser la persona representante judicial y extrajudicial de la FEITEC.

b) Representar a la FEITEC en todas las actividades institucionales, nacionales e internacionales, así como en los actos que tengan implicaciones morales y legales para la misma.

c) Ser la primera representación ante el Consejo Institucional del ITCR.

d) Presidir las sesiones del CE y Consejo de Presidencias.

e) Firmar las actas del CE, junto con la Secretaría General.

f) Refrendar todos aquellos pagos por concepto de gastos administrativos que realice el CE, dicho refrendo lo hará conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Financieros.

g) Realizar y coordinar proyectos y propuestas que busquen el mejoramiento de la calidad de vida estudiantil.

h) Analizar en conjunto con la Presidencia del DTEE y la Presidencia del DAE las propuestas presentadas en la Asamblea Institucional Representativa y Congresos Institucionales, con el fin de exponerlas y explicarlas ante el PME.

i) Convocar, de oficio o a solicitud de 5 presidentes, a Consejo de presidentes."

La negrita no es parte del original.

5. El artículo 50 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone:

"ARTÍCULO 50

Son funciones del PME:

a) Aprobar, reformar, modificar o derogar la normativa de la FEITEC y sus órganos.

b) Elegir al tercer representante y suplente estudiantil ante el Consejo Institucional, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral Estudiantil.

c) Elegir a la representación estudiantil ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

d) Elegir a las personas integrantes del Directorio de Asambleas Estudiantiles.

e) Elegir a las personas integrantes del Directorio del Tribunal Jurisdiccional.

f) Elegir a las personas integrantes del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

g) Elegir a las personas jueces administrativos del Tribunal de Honor y levantarles su inmunidad con arreglo al procedimiento respectivo.

h) Elegir a las personas integrantes de la Contraloría Estudiantil.

i) Nombrar comisiones de trabajo cuando así lo considere.

j) Cualquier otra que le delegue la AGE o que eleven los demás órganos de la FEITEC.

k) Modificar parcialmente el presente Estatuto."

La negrita no es parte del original.

6. El artículo 109 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone:

   "ARTÍCULO 109

   Serán atribuciones y obligaciones de la Segunda Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional:

   a) Velar por representar hasta lo integralmente posible, a la Comunidad Estudiantil ante el Consejo Institucional.

   b) Las asignadas por el Estatuto Orgánico del ITCR y el Reglamento del Consejo Institucional del ITCR.

   c) Cualquier otro que le asigne el CE o el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo."

7. El artículo 137 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone:

   "ARTÍCULO 137

   El representante ante el Consejo Institucional electo por el PME tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar por representar hasta lo integralmente posible los intereses del PME en el Consejo Institucional.

b) Las asignadas por el Estatuto Orgánico del ITCR y el Reglamento del Consejo Institucional del ITCR.

c) Cualquier otra asignada por el PME.”

La negrita no es parte del original.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica carece de una base normativa robusta alrededor de las tres representaciones estudiantiles ante el Consejo Institucional que le otorga el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dejando lugar a interpretaciones alrededor de los derechos y deberes de estas representaciones y el ejercicio de sus funciones.
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece la necesidad de una reglamentación aprobada por cada ente designador de representaciones ante el Consejo Institucional respecto al proceso mediante el cual una representación suplente sustituye a una representación titular debido a una ausencia temporal o permanente. Actualmente no existe normativa expresa por parte de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. La norma vigente separa las labores de la Segunda y Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional de manera innecesaria, separando estas atribuciones sin reconocer la similitud en sus designaciones, de igual manera, no delimita apropiadamente las atribuciones de la Primera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional. Por lo tanto, es imperativo normalizar la reglamentación vigente para incluir plenamente las tres representaciones estudiantiles como homogéneas respecto a sus labores en el Consejo Institucional.

POR LO TANTO, EL PLENARIO DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL ACUERDA:

1. Modificar el Capítulo 2, Título V del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, modificando la normativa vigente y adicionando los artículos 136 bis y 137 bis, para que en adelante se lea:

Norma vigente	Norma propuesta
ARTÍCULO 136 La FEITEC estará representada en el Consejo Institucional del ITCR por la Presidencia del CE y dos representantes adicionales: uno electo en papeleta como federado del CE y un representante electo por el PME según el mecanismo que el Código Electoral Estudiantil determine para tal efecto.	ARTÍCULO 136 Existirán tres representaciones estudiantiles dentro del Consejo Institucional, las cuales se denominarán de la siguiente manera: a) Primera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional. b) Segunda Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional. c) Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional. La primera representación será ejercida por quien ostente el cargo de la presidencia del Consejo Ejecutivo. La segunda representación será ejercida por quien ostente el cargo de Segunda Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional en el Consejo Ejecutivo. La tercera representación será electa por medio del Plenario del Movimiento Estudiantil bajo el mecanismo determinado en el Código Electoral Estudiantil.
N/A	ARTÍCULO 136 BIS Existirán tres representaciones estudiantiles suplentes, las cuales se denominarán de la siguiente manera: a) Primera Representación Estudiantil Suplente ante el Consejo Institucional. b) Segunda Representación Estudiantil Suplente ante el Consejo Institucional. c) Tercera Representación Estudiantil Suplente ante el Consejo Institucional. La primera representación suplente será ejercida por quien ostente el cargo de vicepresidencia del Consejo Ejecutivo. La segunda representación suplente será ejercida por quien ostente el cargo de Secretaría General del Consejo Ejecutivo. La tercera representación suplente será electa por medio del Plenario del Movimiento Estudiantil

Norma vigente	Norma propuesta
	bajo los mecanismos definidos por el Código Electoral Estudiantil. La Primera y Segunda Representación Suplente podrán suplir tanto a la Primera Representación Titular como a la Segunda Representación Titular en casos de ausencias temporales o permanentes. La Tercera Representación Suplente podrá suplir únicamente a la Tercera Representación Titular en casos de ausencias temporales o permanentes.
ARTÍCULO 137 El representante ante el Consejo Institucional electo por el PME tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por representar hasta lo integralmente posible los intereses del PME en el Consejo Institucional. b) Las asignadas por el Estatuto Orgánico del ITCR y el Reglamento del Consejo Institucional del ITCR. c) Cualquier otra asignada por el PME.	ARTÍCULO 137 Las Representaciones Estudiantiles ante el Consejo Institucional tendrán las siguientes atribuciones: a) Velar por los intereses de la comunidad estudiantil en el marco de la toma de decisiones del Consejo Institucional. b) Formar parte, como mínimo, de una Comisión Permanente del Consejo Institucional. c) Informar y brindar seguimiento a las consultas que plantee el Consejo Institucional en materia de proyectos de ley, priorizando aquellos casos donde pueda existir un impacto o perjuicio a la FEITEC. d) Realizar un informe semestral de manera individual o conjunta de todas las labores realizadas, priorizando todas aquellas acciones tomadas en beneficio de la vinculación estudiantil. e) Mantener una comunicación abierta con el estudiantado en todo el plazo de su nombramiento, informando especialmente en ocasiones donde esta comunidad se encuentre en riesgo de ser sujeta a perjuicio alguno por acciones tomadas desde el Consejo Institucional. f) Promover y mantener una comunicación directa con los CERs y las Asociaciones de Estudiantes para asegurar una toma de

Norma vigente	Norma propuesta
	decisiones informada en toda situación referente a la experiencia estudiantil en cada Centro Académico o Campus Tecnológico local. g) Las asignadas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el Reglamento del Consejo Institucional. h) Cualquier otra función que le sea asignada por el Estatuto Orgánico y sus respectivos Reglamentos Internos.
N/A	ARTÍCULO 137 BIS La Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional tendrá los siguientes derechos: a) Nombrar personas en condición de adjuntos para el correcto desarrollo de sus funciones, atribuyéndosele a estos estudiantes todos los derechos y responsabilidades conferidos por esta designación. Podrá contar con un límite de dos personas adjuntas al mismo tiempo. b) Designar responsabilidades a la Tercera Representación Estudiantil Suplente ante el Consejo Institucional para el correcto desarrollo de sus funciones, pudiendo hacer uso de la suplencia fuera de situaciones de ausencia temporal o permanente. c) Cualquier otro derecho que le sea asignado por el Estatuto Orgánico.
ARTÍCULO 138 El representante ante el Consejo Institucional electo por el PME durará en sus funciones el periodo de dos años, del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año siguiente y su elección se apegará en lo posible, al cronograma de elecciones de los consejos ejecutivos.	ARTÍCULO 138 La Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional será electa por medio del Plenario de Movimiento Estudiantil, siguiendo el proceso establecido por el Código Electoral. El nombramiento será vigente por un periodo de dos años, iniciando el 01 de enero y culminando el 31 de diciembre del siguiente año. Se deberá velar porque este proceso electoral se apegue al

Norma vigente	Norma propuesta
	cronograma designado para las elecciones de los Consejos Ejecutivos.

2. Derogar el artículo 109 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica la publicación en la Gaceta Institucional del presente acuerdo y reflejar los cambios en la página web del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. Indicar que en contra de este acuerdo cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Plenario del Movimiento Estudiantil y el de apelación ante la Asamblea General de Estudiantes, quien agotará la vía administrativa, conforme a los artículos 167 y 169 del Estatuto Orgánico de la FEITEC. El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo.

Sin más que agregar, se despide

Steven Fernando Cruz Espinoza

Presidencia.

Estatuto Orgánico FEITEC

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1: NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- La Federación de Estudiantes del ITCR es la entidad integrada por todas las personas estudiantes regulares, matriculados en alguno de los planes de estudio de carreras de grado impartidas por el ITCR, los cuales podrán organizarse por Asociaciones Estudiantiles de Carrera que deberán estar debidamente Federadas, de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto.

Será la entidad encargada de tutelar los intereses de la persona estudiante de dicha institución educativa, siempre dentro del principio del respeto a la dignidad de la persona y los valores de la democracia.

Asimismo, las personas federadas podrán organizarse en Asociaciones de Interés en los términos de este Estatuto, sin que ello sustituya su adhesión por medio de la Asociación de Carrera correspondiente.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 2.- La Federación de Estudiantes del ITCR se identificará bajo las siglas FEITEC y podrá establecer símbolos y distintivos.

ARTÍCULO 3.- La FEITEC tendrá su domicilio principal en el Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR, en Cartago. Posee plena autonomía funcional y normativa conforme a la competencia que le otorga el Estatuto Orgánico del ITCR.
La FEITEC y sus órganos se regirán por su propio Estatuto y reglamentos derivados de este. La normativa deberá registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 4.- La plena autoridad de la FEITEC reside en la totalidad de sus federados, quienes la delegan en los órganos que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5.- Los reglamentos internos de los órganos, de las asociaciones y de las comisiones; y todo aquel reglamento que sea creado en la FEITEC o sus

propuestas de modificación, bajo pena de nulidad absoluta en contrario, deberá ser revisado por el Directorio del Tribunal Jurisdiccional para que este verifique que no existan contradicciones con el presente Estatuto u otra reglamentación.

ARTÍCULO 6.- Las personas representantes de la FEITEC son simples depositarios del poder y no pueden arrogarse facultades que este Estatuto no les confiera. Ninguna persona o grupo de personas podrá arrogarse la representación del estudiantado del ITCR, si no ha sido designado para ello de acuerdo con los procedimientos establecidos en la reglamentación estudiantil. Quien lo haga, acarreará responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 7.- Se podrán aprobar reformas totales a este Estatuto sólo por aprobación de al menos dos terceras partes de los presentes en la primera Asamblea General de Estudiantes ordinaria de un año que termine en un número impar.

El Plenario del Movimiento Estudiantil podrá aprobar reformas parciales a este Estatuto, constituido en sesión ordinaria, convocado al efecto por el Directorio de Asambleas Estudiantiles, que deberá emitir un procedimiento para la recepción, revisión, dictamen y conciliación a dicha reformas. Se necesitará de los votos de al menos dos terceras partes de los presentes en el Plenario para su aprobación.

Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.

ARTÍCULO 8.- Son fines y objetivos de la Federación de Estudiantes del ITCR:

a) Velar y luchar por los intereses de sus federados.

b) Fomentar la excelencia académica y docente a través de una educación integral que permita la formación de profesionales tecnólogos con una amplia visión humanística y sentido de compromiso social.

c) Promover la integración de las personas estudiantes de diferentes campus tecnológicos y centros académicos del ITCR.

d) Defender permanentemente los derechos de las personas estudiantes.

e) Promover la superación cultural, deportiva, social y económica de sus federados.

f) Luchar por la autonomía universitaria.

g) Velar porque la representación estudiantil en los organismos de la institución sea ejercida en forma crítica y creativa, constituyendo un instrumento

formal de las personas estudiantes para practicar en el gobierno, definición de políticas y toma de decisiones y no un fin en sí misma.

h) Impulsar acciones institucionales para que los jóvenes costarricenses tengan acceso a la educación superior, sin que esta sea reservada como privilegio, y demandar que se den las reales oportunidades y condiciones a las personas estudiantes de escasos recursos económicos.

i) Fomentar una actitud crítica y analítica en la comunidad estudiantil mediante el estudio y conocimiento de la realidad nacional e internacional.

j) Luchar por la unificación del movimiento estudiantil nacional e internacional.

k) Sostener una actitud solidaria para con las personas estudiantes cuyos derechos son violentados.

l) Establecer y participar con instituciones educativas nacionales e internacionales, en todas aquellas actividades que favorezcan la superación estudiantil.

m) Fomentar la investigación como medio para que las personas estudiantes del ITCR promuevan el desarrollo personal e institucional.

n) El actuar de la FEITEC siempre estará bajo el principio de la legalidad y cumpliendo todas las leyes y normas vigentes en nuestro país.

o) No promover la adhesión de ningún movimiento ideológico con el objeto de lograr una población estudiantil en igualdad de condiciones.

TÍTULO II: PERSONAS FEDERADAS

CAPÍTULO 1: DE LA ADHESIÓN DE FEDERADOS Y ASOCIACIONES

ARTÍCULO 9.- Se podrá adherir a la FEITEC cualquier estudiante o grupo de estudiantes del ITCR que cumpla con los requisitos previstos en este Estatuto, y con ello, beneficiarse de todos los derechos y aceptar todos los deberes que ello conlleva.

ARTÍCULO 10.- Los requisitos para ser una asociación federada, sea Asociación de Carrera o Asociación de Interés, son los siguientes:

a) Contar con una Junta Directiva y una Fiscalía.

b) Contar con normativa interna.

c) Recibir la ratificación de ente debidamente federado por parte del PME.

El procedimiento de adhesión de una persona federada o federación de una asociación se hará conforme a los lineamientos establecidos por el Plenario del Movimiento Estudiantil.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 10 BIS.- Además de los requisitos establecidos en el artículo 10, para ser una Asociación de Interés federada se requiere:

a) Contar con un mínimo de diez personas federadas afiliadas.

b) Registrar ante el Tribunal Electoral Estudiantil el padrón de sus personas afiliadas y mantenerlo actualizado.

Cada Asociación de Interés definirá en su Reglamento Interno los criterios de afiliación. Dichos criterios deberán ser objetivos y guardar relación directa con el interés, la condición o la situación común que le da origen, y no podrán excluir a ninguna persona federada por motivos ajenos a esa finalidad.

Las Asociaciones de Interés podrán integrarse con personas federadas de más de un campus tecnológico o centro académico.

Adicionado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 11.- Perderá la condición de persona federada adherida o asociación federada por resolución razonada del Tribunal de Honor, aquella que incumpla los términos de este Estatuto o de los demás reglamentos vigentes. En caso de las asociaciones, será causal de su desfederación, la no renovación de su cuerpo directivo en el año correspondiente y el proceso estará estipulado en el código electoral.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General de cada asociación puede acordar renunciar a ser federativo. Esta decisión deberá ser tomada por al menos los dos tercios de los votos del total de personas federadas de la asociación y se le deberá informar al Consejo Ejecutivo, Directorio del Tribunal Jurisdiccional, Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil y Directorio de Asambleas Estudiantiles, adjuntando el acta de la sesión en la que se tomó la decisión.

Esta materia deberá encontrarse regulada en los Reglamentos Internos de cada asociación.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 13.- La persona estudiante o la asociación que por renuncia o por sanción pierda la calidad de federada de la FEITEC, automáticamente pierde todos los derechos derivados del presente Estatuto.

ARTÍCULO 14.- Para recuperar la calidad de persona estudiante adherida o asociación federada, deberá seguirse el proceso establecido en los lineamientos correspondientes.
Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.

ARTÍCULO 15.- Podrá existir una Asociación de Estudiantes por cada carrera impartida en el ITCR. En los casos en los que las carreras se impartan en varias sedes, cuente o no ésta con una descentralización administrativa, podrá existir una Asociación de Estudiantes de esa carrera, por cada sede en la que se imparte la carrera en cuestión. Será permitida la creación o fusión de dos o más asociaciones de una misma carrera y de diferentes sedes.

ARTÍCULO 16.- Toda Asociación de Carrera tendrá mínimo diez personas federadas debidamente inscritas. Casos excepcionales serán conocidos por el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil para su resolución, basada en los principios de razonabilidad, legalidad y proporcionalidad.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 17.- Podrán existir personas estudiantes o asociaciones honorarias o beneméritas. El Consejo Ejecutivo podrá previo a aprobación del plenario de movimiento estudiantil otorgar este galardón, si la persona estudiante o la asociación:

a) Ha colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la FEITEC.

b) Han realizado actividades dignas de un reconocimiento, en promoción de la excelencia académica o en cumplimiento cabal de los principios y objetivos de la FEITEC.

Esta materia se encontrará regulada en el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

CAPÍTULO 2: LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 18.- Las Asociaciones de Estudiantes son las instancias Federativas que se organizan para llevar a cabo la representación estudiantil, gozar de los derechos de ser Asociaciones Federadas y cumplir con lo establecido en el presente Estatuto.

Podrán ser de dos tipos:

a) Asociaciones de Carrera, conformadas por todas las personas estudiantes de la respectiva carrera.

b) Asociaciones de Interés, conformadas por las personas federadas que se afilian voluntariamente a ellas en razón de un interés, una condición o una situación común, distintos a los propios de una carrera. Ninguna persona podrá ser obligada a afiliarse, y su afiliación no sustituye la adhesión por medio de su Asociación de Carrera ni la representación que a esta corresponde.

Contarán con los siguientes órganos:

a) Asamblea General de carrera, o Asamblea General de la Asociación de Interés, según corresponda
b) Junta Directiva
c) Fiscalía

Cuando este Estatuto se refiera a las Asociaciones de Estudiantes en materia de asignación y distribución presupuestaria, o de integración de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa y la Asamblea Institucional Plebiscitaria, incluidos los artículos 139, 141 y 162, se entenderá referido únicamente a las Asociaciones de Carrera, salvo que la Asamblea General de Estudiantes disponga expresamente otra cosa.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 19.- Serán funciones de la Asamblea General de carrera, como mínimo, las siguientes:

a) Aprobar, reformar, modificar o derogar el Reglamento interno de la Asociación de Estudiantes.
b) Elegir a la Junta Directiva de la Asociación.
c) Elegir a la Fiscalía de la Asociación.
d) Resolver sobre los asuntos de alcance general que afecten a todos o a gran parte de las personas estudiantes de la carrera.

e) Cualquier otra que se estipule en su Reglamento interno y sea de su competencia.

ARTÍCULO 19 BIS.- La Asamblea General de la Asociación de Interés está conformada por la totalidad de sus personas afiliadas y constituye su órgano máximo. Serán sus funciones, como mínimo, las siguientes:

a) Aprobar, reformar, modificar o derogar el Reglamento interno de la Asociación de Interés.

b) Elegir a la Junta Directiva de la Asociación.

c) Elegir a la Fiscalía de la Asociación.

d) Acordar la renuncia a la condición de asociación federada, conforme al artículo 12.

e) Resolver sobre los asuntos de alcance general que afecten a sus personas afiliadas.

f) Cualquier otra que se estipule en su Reglamento interno y sea de su competencia.

Adicionado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 20.- Cada Asociación debidamente federada, gozará de independencia funcional y autonomía administrativa. La representación política y legal de cada Asociación recae sobre la totalidad de sus integrantes, quienes la delegarán a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva de la Asociación, tiene por objeto transmitir la voz y las decisiones de las personas estudiantes en sus Asambleas e instancias en que representen, de acuerdo con los intereses y características propias de la carrera o del interés, la condición o la situación común que agrupa a la asociación, según corresponda.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 22.- Las Asociaciones de estudiantes de FEITEC realizarán sus cambios de Junta Directiva en el último cuatrimestre de cada año y su periodo de nombramiento será del 01 de enero al 31 de diciembre del año siguiente al de la elección. Esta materia será regulada por el Código Electoral Estudiantil y por los

lineamientos que el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil emita para sus efectos.

ARTÍCULO 23.- El TEE deberá fiscalizar el cambio de Junta Directiva de cada asociación para que esta se considere válida, la convocatoria a la Asamblea de cambio de Junta Directiva la deberá realizar la Junta Directiva con al menos dos semanas de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 24.- Cada asociación deberá crear un reglamento interno basado en el presente Estatuto, el cual debe ser validado a través de votación en su Asamblea General y se definirá por mayoría calificada de las personas presentes.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 25.- Las Juntas Directivas de cada Asociación contarán como mínimo con los siguientes puestos:

a) Presidencia

b) Vicepresidencia

c) Secretaría General

d) Secretaría de Asuntos Académicos

e) Secretaría de Asuntos Financieros

f) Vocalía.

Cada asociación podrá variar el nombre y las funciones de los puestos de la Junta Directiva, a través de su Reglamento Interno con la posibilidad de ser homólogos al Consejo Ejecutivo de la FEITEC a excepción del representante ante el Consejo Institucional.

Las asociaciones de estudiantes contarán con una Fiscalía nombrada en la misma Asamblea y con el mismo periodo de ejercicio de funciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25 BIS.- Las Juntas Directivas de las Asociaciones de Interés contarán como mínimo con los siguientes puestos:

a) Presidencia

b) Secretaría General

c) Tesorería

Cada Asociación de Interés podrá crear, mediante su Reglamento Interno, los demás puestos que requiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.

Adicionado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 26.- Las Juntas Directivas, a nivel general, tienen las siguientes obligaciones:

a) Aprobar el Plan Anual Operativo de la Asociación y presentarlo ante el Consejo Ejecutivo, conforme al Reglamento Presupuestario de la FEITEC.

b) Asistir a la Asamblea General de Estudiantes de la FEITEC, e instar a los asociados de su carrera a asistir a las sesiones de esta AGE.

c) Ser representantes ante la Asamblea Institucional Representativa y Asamblea Institucional Plebiscitaria, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

d) Nombrar a los representantes estudiantiles ante el Consejo de Escuela respectivo, AIR, AIP y comisiones especiales de la Escuela en caso de ser requeridos, respetando lo establecido en el presente Estatuto para dichos procesos.

e) Resolver los recursos de apelación a las resoluciones de Presidencia.

f) Velar por el cumplimiento del Estatuto de la Federación y sus reglamentos.

Las obligaciones previstas en los incisos a), c) y d) no serán exigibles a las Asociaciones de Interés, sin perjuicio de las representaciones que la normativa institucional llegue a reconocerles.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 27.- La Presidencia de la Junta Directiva, tiene, como mínimo, las siguientes funciones y deberes:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, así como la Asamblea General de carrera.

b) Convocar a Asambleas de carrera como mínimo una vez al año y cada vez que un 10% de las personas estudiantes de su carrera lo solicite.

c) Asistir al Plenario del Movimiento Estudiantil y al Consejo de Presidencias.

d) Dar fe con su firma de todo documento que emane de su organización.

e) Encargarse de llevar a cabo la ejecución presupuestaria de la FEITEC correspondiente a su Asociación, en conjunto con la Secretaría de Asuntos Financieros.

f) Emitir directrices a los federados de la Junta Directiva o Asociación por medio de resoluciones.

g) Cualquier otra función establecida en su reglamento interno o acordado por la Asamblea General de carrera.

h) Colaborar en el proceso de transición a la siguiente administración.

En las Asociaciones de Interés, estas funciones y deberes se entenderán referidos a su Asamblea General y a sus personas afiliadas, con excepción de los incisos c) y e), que serán aplicables únicamente a las Asociaciones de Carrera.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 28.- La Vicepresidencia de la Junta Directiva tendrá, como mínimo, las siguientes funciones y deberes:

a) Suplir a la Presidencia de la Asociación en todas sus funciones en ausencia, renuncia o inhabilidad de este.

b) Coordinación con las secretarías de la Asociación.

c) Cualquier otra función establecida en su reglamento interno acordado por la Asamblea General de carrera.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría General tendrá las siguientes funciones y deberes:

a) Llevar acta de cada sesión de Asamblea General de carrera.

b) Llevar archivos de actas, correspondencia y otros documentos, emanados de la Junta Directiva, y darles fe con su firma.

c) Sustituir a la Vicepresidencia de la Junta Directiva en todas sus funciones en ausencia, renuncia o inhabilidad de este.

d) Cualquier otra función establecida en su reglamento interno acordado por la Asamblea General de carrera.

En las Asociaciones de Interés, estas funciones y deberes se entenderán referidos a su Asamblea General. La sustitución prevista en el inciso c) operará respecto de la Vicepresidencia cuando su Reglamento Interno contemple dicho puesto y, en su defecto, respecto de la Presidencia. Corresponderá además a la Secretaría

General mantener actualizado, ante el Tribunal Electoral Estudiantil, el padrón de personas afiliadas de la asociación.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Asuntos Financieros tendrá, como mínimo, las funciones y deberes:

a) Administrar los recursos con los que cuenta su Junta Directiva. Todo ingreso y egreso de los fondos de la carrera específica, deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación.

b) Realizar un informe semestral ante la Asamblea correspondiente a la situación financiera de la Asociación.

c) Buscar alternativas de financiamiento, las cuales deberá presentar ante la Junta Directiva de la Asociación.

d) Elaborar en primera instancia el Plan Anual Operativo de la Asociación.

e) Encargarse de llevar a cabo la ejecución presupuestaria de la FEITEC correspondiente a su Asociación, en conjunto con la Presidencia, según el Reglamento Presupuestario de la FEITEC.

f) Cualquier otra función establecida en su reglamento interno acordado por la Asamblea General de carrera.

En las Asociaciones de Interés, estas funciones y deberes corresponderán a la Tesorería y se entenderán referidos a los recursos que la asociación gestione conforme al artículo 34 bis y a su Asamblea General, con excepción de los incisos d) y e), que serán aplicables únicamente a las Asociaciones de Carrera.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Asuntos Académicos tendrá, como mínimo, las siguientes funciones y deberes:

a) Mantener relación directa con la Secretaría de Asuntos Académicos del Consejo Ejecutivo, con el fin de mantener informada a su carrera respecto los asuntos referentes a la academia.

b) Velar por mantener y mejorar las condiciones académicas y estudiantiles de las personas estudiantes de su carrera.

c) Cualquier otra función establecida en su reglamento interno acordado por la Asamblea General de carrera.

ARTÍCULO 32.- Los demás puestos de la Junta Directiva tendrán las funciones que estipulen en el Reglamento interno de la Asociación, sin embargo, no podrán ser distintos a los que este Estatuto estipula para puestos afines en los órganos, ni arrogarse algunas otras facultades que esta norma le establezca expresamente a otra.

CAPÍTULO 3: DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 33.- Son derechos individuales de los federados de la FEITEC:

a) Elegir y ser electos o electas para los cargos en órganos federados en la forma que este Estatuto señala.

b) Agruparse en Asociaciones en la forma definida por este Estatuto.

c) Gozar de los beneficios que la FEITEC otorga.

d) Ser amparados o amparadas por la FEITEC en sus derechos estudiantiles y ciudadanos.

e) Tomar parte de todas las actividades de la FEITEC.

f) Conocer los planes de trabajo, informes y actuaciones de todos los órganos federados.

g) Elevar a los órganos correspondientes de la FEITEC sus quejas, peticiones, sugerencias y recibir pronta respuesta.

h) Ejercer cualquier medio lícito para denunciar a otro federado por incumplimiento de sus deberes, así también medio lícito de defensa en caso de ser acusado.

ARTÍCULO 34.- Son derechos colectivos de los federados asociados a la FEITEC:

a) Defender los intereses particulares de las personas estudiantes de una carrera o de campus tecnológico o centro académico determinado, o del interés, la condición o la situación común que agrupa a la asociación, siempre y cuando eso no vaya en menoscabo de otra asociación similar o de la FEITEC.

b) Participar en las decisiones y los organismos de representación asociativa por carrera, campus tecnológico o centro académico.

c) Participar conjuntamente con asociaciones similares de otras instituciones de educación superior y actividades de interés común.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 34 BIS.- Las Asociaciones de Interés tendrán derecho a voz, sin voto, en el Plenario del Movimiento Estudiantil cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento y los plazos que establezca el Directorio de Asambleas Estudiantiles.

Podrán presentar iniciativas, peticiones y propuestas ante el Directorio de Asambleas Estudiantiles y ante la Secretaría del Consejo Ejecutivo competente según la materia, las cuales deberán recibirlas y responderlas de forma oportuna.

Las Asociaciones de Interés no reciben asignación presupuestaria de la FEITEC ni participan de la distribución del presupuesto correspondiente a las Asociaciones de Carrera. Los recursos propios o externos que gestionen se administrarán conforme a su normativa interna y, en lo que resulte aplicable, al Reglamento Presupuestario de la FEITEC, y estarán sujetos a la fiscalización de la Fiscalía, incluida la Fiscalía de la propia asociación, y al control de la Contraloría Estudiantil, en los términos de este Estatuto.

Adicionado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 35.- Son deberes de los federados de la FEITEC:

a) Acatar cabalmente las disposiciones de este Estatuto.

b) Desempeñar con esmero y responsabilidad los cargos para los que hayan sido electas o electos.

c) Acatar las resoluciones emanadas de cualquier órgano de la FEITEC, con respecto a la materia que estrictamente les compete.

d) Asistir a las Asambleas Generales de Estudiantes y a las Asambleas Generales de su respectiva carrera.

e) Emitir el voto en las elecciones populares estudiantiles, con arreglo a lo dispuesto en el Código Electoral Estudiantil.

f) Contribuir al logro de los objetivos de la FEITEC.

g) Contribuir económicamente al sostenimiento de la FEITEC mediante las cuotas de bienestar estudiantil en el proceso de matrícula.

h) Garantizar que la Asociación de la cual se es federado se encuentre debidamente federada.

TÍTULO III: LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS

CAPÍTULO 1: LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 36.- La Federación de Estudiantes del ITCR cuenta con los siguientes órganos federativos:

a) Asambleas Generales

b) Plenario del Movimiento Estudiantil

c) Directorio de Asambleas Estudiantiles

d) Tribunal Jurisdiccional

e) Tribunal Electoral Estudiantil

f) Tribunal de Honor

g) Fiscalía

h) Contraloría Estudiantil

i) Consejo Ejecutivo

j) Consejos Ejecutivos Regionales

CAPÍTULO 2: ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 37.- La FEITEC contará con dos Asambleas Generales: la Asamblea General de Estudiantes, en adelante AGE; y la Asamblea General Plebiscitaria, en adelante AGP.

ARTÍCULO 38.- La AGE será la máxima autoridad de la Federación de Estudiantes del ITCR. Estará conformada por todas las personas estudiantes matriculadas en algún plan de estudios de grado del ITCR, será soberana y la máxima instancia deliberativa de la FEITEC.

ARTÍCULO 39.- Son funciones de la AGE:

a) Aprobar la participación de la Federación en una organización confederada.

b) Modificar total o parcialmente este Estatuto, conforme a lo que en este mismo se indique.

c) Aprobar las políticas generales de la FEITEC.

d) Cualquier otro que no contemple el presente Estatuto.

ARTÍCULO 40.- La AGE sesionará de manera ordinaria dos veces al año, la primera deberá ser en el mes de abril y la segunda deberá ser en el mes de octubre.

Sesionará de manera extraordinaria cuando así lo solicite un órgano de la FEITEC o el 10% del padrón, para asuntos de emergencia o necesarios para la sostenibilidad de la Federación.

ARTÍCULO 41.- La AGE será convocada y presidida por el Directorio de Asambleas Estudiantiles.

ARTÍCULO 42.- Para convocar a sesión ordinaria de la AGE, el Directorio de Asambleas Estudiantiles deberá realizar la convocatoria con al menos siete días naturales de anticipación. Para convocar a sesión extraordinaria a solicitud de un órgano de la FEITEC o el 10% del padrón, una vez notificada la solicitud por medios oficiales, contará con veinte días hábiles para que se celebre la sesión y deberá enviar la convocatoria con al menos cinco días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 43.- Se requerirá de la presencia de al menos un tres por ciento de las personas integrantes de la Federación para que la AGE sea considerada válida. De no presentarse el mínimo requerido, se reunirá en segunda convocatoria media hora después, para lo cual el mínimo requerido bajará al dos por ciento. De no existir quórum en la segunda convocatoria, se procederá a cancelar la sesión y se convocará de inmediato a un PME durante los siguientes quince días para que este conozca y tramite los asuntos que estaban en agenda de la Asamblea.

Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.

ARTÍCULO 44.- Los acuerdos de la AGE se tomarán por mayoría simple, salvo que este Estatuto disponga expresamente lo contrario y sus decisiones serán vinculantes para toda la FEITEC.

ARTÍCULO 45.- Las demás disposiciones que no estén contempladas en el presente Estatuto serán reguladas por el Reglamento del Directorio de Asambleas Estudiantiles.

ARTÍCULO 46.- La AGP será la máxima autoridad de la Federación de Estudiantes del ITCR en asuntos electorales. Estará conformada por todas las personas estudiantes matriculadas en algún plan de estudios de carreras de grado del ITCR.

ARTÍCULO 47.- La AGP será convocada por el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil y tendrá como única función, la elección de los federados del Consejo Ejecutivo, los Consejos Regionales y la persona a cargo de la Fiscalía General y su Fiscalía Suplente.

CAPÍTULO 3: PLENARIO DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 48.- El Plenario del Movimiento Estudiantil, cuyas siglas son PME, es el segundo órgano deliberativo y, por excelencia, el órgano legislativo de la FEITEC.

ARTÍCULO 49.- El PME estará conformado por:

a) Cinco federados electos en el seno de cada Junta Directiva de Asociación de Carrera, con derecho a voz y voto.

b) Cinco representantes del Consejo Ejecutivo y Consejos Regionales, con derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 50.- Son funciones del PME:

a) Aprobar, reformar, modificar o derogar la normativa de la FEITEC y sus órganos.

b) Elegir al tercer representante y suplente estudiantil ante el Consejo Institucional, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral Estudiantil.

c) Elegir a la representación estudiantil ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

d) Elegir a las personas integrantes del Directorio de Asambleas Estudiantiles.

e) Elegir a las personas integrantes del Directorio del Tribunal Jurisdiccional.

f) Elegir a las personas integrantes del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

g) Elegir a las personas jueces administrativos del Tribunal de Honor y levantarles su inmunidad con arreglo al procedimiento respectivo.

h) Elegir a las personas integrantes de la Contraloría Estudiantil.

i) Nombrar comisiones de trabajo cuando así lo considere.

j) Cualquier otra que le delegue la AGE o que eleven los demás órganos de la FEITEC.

k) Modificar parcialmente el presente Estatuto.

Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.

ARTÍCULO 51.- El PME sesionará ordinariamente la última semana de cada mes y extraordinariamente cuando así lo requiera. Para convocar a sesión ordinaria, el Directorio de Asambleas Estudiantiles deberá enviar la convocatoria con al menos siete días naturales de anticipación y para convocar a sesión extraordinaria, se deberá enviar la convocatoria con al menos tres días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 52.- Se requiere la presencia de al menos un cuarenta por ciento de los federados del Plenario para que la sesión sea considerada válida.

ARTÍCULO 53.- Las demás disposiciones sobre el PME, que no estén contempladas en el presente Estatuto, serán reguladas por el Reglamento del Directorio de Asambleas Estudiantiles.

CAPÍTULO 4: DIRECTORIO DE ASAMBLEAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 54.- El Directorio de Asambleas Estudiantiles, cuyas siglas son DAE, es un órgano que se encarga de organizar y dirigir la Asamblea General de Estudiantes y el Plenario del Movimiento Estudiantil. Su sede estará en el Campus Tecnológico Central.

ARTÍCULO 55.- El Directorio de Asambleas Estudiantiles tiene las funciones determinadas en este Estatuto y en su propio Reglamento.

ARTÍCULO 56.- El Directorio de Asambleas Estudiantiles estará conformado por:

a) Presidencia

b) Vicepresidencia

c) Secretaría General

d) Secretaría de Asuntos Financieros

e) Secretaría de Comunicación y Mercadeo

f) Un representante de cada Campus Tecnológico, excluyendo al Campus Tecnológico Central de Cartago, o Centro Académico

ARTÍCULO 57.- Los federados del Directorio de Asambleas Estudiantiles serán electos en el PME, salvo en el caso de los representantes de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, que serán designados por el Consejo Ejecutivo Regional correspondiente, con arreglo en lo que disponga el Reglamento del Directorio de Asambleas Estudiantiles.

Los puestos electos por PME se efectuarán en la sesión ordinaria del mes de mayo y el período de nombramiento de todos los federados es del 01 de junio al 31 mayo del año siguiente.

ARTÍCULO 58.- Son funciones del Directorio de Asambleas Estudiantiles:

a) Convocar y presidir la AGE y el PME.

b) Llevar el acta de las sesiones de la AGE y del PME.

c) Coordinar la Comisión Especial de Becas de la FEITEC.

d) Cualquier otra que le asigne su Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Para ser federado del DAE se requiere:

a) Ser estudiante regular y activo del TEC.

b) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo del ITCR.

c) Haber cursado como mínimo un semestre en su carrera.

Para que el Directorio de Asambleas Estudiantiles se considere debidamente conformado, deberán estar nombrados cinco de sus federados. El quórum lo formará la mitad más uno de sus federados.

CAPÍTULO 5: TRIBUNAL JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 60.- El Tribunal Jurisdiccional es un ente que goza de autonomía funcional y administrativa cuyas siglas son TJ y es el órgano jurisdiccional de la FEITEC. Su sede estará en el Campus Tecnológico Central.

ARTÍCULO 61.- El TJ estará integrado por el Directorio y las suplencias de este. Sus federados no podrán participar en casos donde se demuestre parcialidad o intereses personales en alguna decisión competente de dicho órgano.

ARTÍCULO 62.- El TJ se encargará de vigilar permanentemente a fin de que se cumpla el presente Estatuto Orgánico y demás Reglamentos de la FEITEC.

ARTÍCULO 63.- El TJ contará con un Directorio, en adelante DTJ, que estará constituido por cinco federados propietarios y 5 suplentes nombrados por el PME. Durarán en sus funciones un año, debiendo renovarse en la sesión ordinaria del mes de septiembre del PME. Su periodo de nombramiento será del 01 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente, y rendirán juramento ante la Presidencia del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, se podrán reelegir por un total de dos periodos como máximo.

ARTÍCULO 64.- El DTJ tendrá los siguientes puestos:

a) Presidencia

b) Vicepresidencia

c) Secretaría General

d) Secretaría de Asuntos Financieros

e) Vocalía

El DTJ designará los puestos anteriores de la nómina electa por el PME en su primera sesión, y el acuerdo lo comunicará de inmediato al Plenario del Movimiento Estudiantil, al Consejo Ejecutivo, al Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, al Tribunal de Honor y a la Fiscalía General.

ARTÍCULO 65.- Para ser federado del DTJ se requiere:

a) Ser costarricense.

b) Ser mayor de edad.

c) Ser federado de FEITEC.

d) No haber demostrado participación directa (directorio político, papeleta, o demás actividades de orden electoral), en partidos políticos estudiantiles durante un año anterior a su postulación.

e) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo del ITCR.

ARTÍCULO 66.- Para que el DTJ se considere debidamente conformado, deberán estar nombrados al menos tres de los cinco federados propietarios. El quórum lo formará la mitad más uno de sus federados nombrados.

ARTÍCULO 67.- La presidencia del DTJ tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Directorio. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus federados y tendrán carácter erga omnes, excepto para sí mismo.

ARTÍCULO 68.- Son funciones del DTJ:

a) Interpretar formalmente el presente Estatuto y la demás reglamentación de la FEITEC, en acatamiento a lo que dicta el Código Jurisdiccional en esta materia.

b) Nombrar adjuntos y auxiliares a sus integrantes para el desarrollo correcto de sus funciones, los cuales podrán formar parte del TJ.

c) Juramentar a las Fiscalías Adjuntas nombradas por la Fiscalía General.

d) Acordar, por recomendación de al menos tres federados propietarios del DTJ, remitir a consideración del PME, cualquier tipo de modificación al Código Jurisdiccional.

e) Ser representantes ante la Asamblea Institucional Representativa y la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

f) Analizar y brindar o no su aval en cuanto a la emisión o modificación a la reglamentación interna de las Asociaciones Estudiantiles de Carrera, de las Asociaciones de Interés y la normativa de la FEITEC.

g) Declarar la nulidad relativa o absoluta de cualquier acuerdo de un órgano, asociación, comisión o ente de la FEITEC que violente la normativa vigente; a excepción de las resoluciones sobre asuntos electorales o disciplinarios, en cuyo caso será competencia del Tribunal Electoral Estudiantil y el Tribunal de Honor respectivamente.

En caso de conflicto en la reglamentación estudiantil, deberá ser resuelto por el DTJ, en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirigen y concuerde con el espíritu de la norma. Siempre deberán interpretarse tomando en cuenta las normas conexas y los reglamentos o leyes superiores en jerarquía. Las resoluciones que dicte en los asuntos de su competencia no le imponen otras responsabilidades que las expresamente señaladas por este Estatuto.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 69.- Para normar las disposiciones generales de la reglamentación de la FEITEC, existirá un Código Jurisdiccional, que estará sobre cualquier reglamento y solo deberá acatar este Estatuto. Cualquier reforma al Código Jurisdiccional podrá ser propuesta por los órganos de la FEITEC o al menos cinco asociaciones que conformen el PME y deberá ser aprobada por el PME.

CAPÍTULO 6: TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 70.- El Tribunal Electoral Estudiantil es un ente que goza de autonomía funcional y administrativa, cuyas siglas son TEE y es el órgano electoral de la FEITEC. Su sede estará en el Campus Tecnológico Central.
Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.

ARTÍCULO 71.- El Tribunal Electoral Estudiantil estará conformado por el Directorio, sus suplencias y sus fiscales electorales.

ARTÍCULO 72.- Son funciones del Tribunal Electoral Estudiantil:
a) Vigilar permanentemente a fin de que se cumpla el presente Estatuto Orgánico en cuanto a la materia electoral se refiere, así como también el Código Electoral Estudiantil.

b) Fiscalizar la elección de los federados de las Juntas Directivas de las asociaciones. La ausencia de fiscalización dará cabida a la nulidad absoluta de dicha elección.

c) Fiscalizar la asistencia y votación en las Asambleas Generales y el PME.

ARTÍCULO 73.- El TEE contará con un Directorio, en adelante DTEE, que estará constituido por seis federados propietarios y suplentes nombrados por el PME. Durarán en sus funciones un año, debiendo renovarse en la sesión ordinaria del mes de octubre del PME. Su periodo de nombramiento será del 01 de enero al 31 de diciembre del año siguiente y deberán rendir juramento ante la Presidencia del DTJ.
Sus federados se podrán reelegir por un total de dos periodos como máximo.

No podrán ser removidos de sus cargos tres meses antes o un mes después del periodo de elecciones del Consejo Ejecutivo, Consejo Ejecutivos Regionales, la Fiscalía General y su Fiscalía Suplente o el Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional.

ARTÍCULO 74.- El DTEE tendrá los siguientes puestos:

a) Presidencia

b) Vicepresidencia

c) Secretaría General

d) Secretaría de asuntos Financieros

e) Coordinación de sedes

f) Vocalía

El DTEE designará los anteriores puestos de la nómina electa por el PME. El acuerdo tomado por el DTEE en su organización interna deberá ser notificado de inmediato al Plenario del Movimiento Estudiantil, al Consejo Ejecutivo, al Directorio del Tribunal Jurisdiccional, al Tribunal de Honor a la Fiscalía y al Tribunal Institucional Electoral del ITCR.

ARTÍCULO 75.- Para ser federado del DTEE se requiere:

a) Ser costarricense.

b) Ser mayor de edad.

c) Ser federado de FEITEC.

d) No haber demostrado participación directa (directorio político, papeleta, o demás actividades de orden electoral), en partidos políticos estudiantiles durante un año anterior a su postulación.

e) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por algún órgano del ITCR.

ARTÍCULO 76.- Para que el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil se considere debidamente conformado, deberán estar nombrados al menos cuatro federados propietarios. El quórum lo formará la mitad más uno de sus federados nombrados.

ARTÍCULO 77.- La Presidencia del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Directorio. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus federados y tendrán carácter erga omnes, excepto para sí misma.

ARTÍCULO 78.- Son funciones del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil:

a) Organizar, convocar y concretar las elecciones del Consejo Ejecutivo, Consejos Ejecutivos Regionales, Fiscalía General y la Tercera Representación y

Suplencia Estudiantil ante el Consejo Institucional, según lo establecido en el Código Electoral Estudiantil.

b) Garantizar el cumplimiento y los requisitos para el cargo por parte de las personas candidatas a los puestos de elección popular bajo su cargo, así como garantizar la legitimidad de los padrones electorales.

c) Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones estudiantiles.

d) Emitir la declaratoria oficial de las personas electas en las correspondientes elecciones.

e) En caso de fraude comprobado, podrá declarar la nulidad absoluta de cualquier proceso electoral que le corresponda y convocar de nuevo a elecciones, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria de quien haya cometido la falta.

Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.

f) Juramentar a los integrantes del Consejo Ejecutivo, Consejos Ejecutivos Regionales, Fiscal General y Fiscal Suplente y la Tercera Representación y Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional de la Federación de Estudiantes.

g) Juramentar a las Juntas Directivas de las asociaciones estudiantiles para el cumplimiento de sus funciones.

> *Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.*

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

h) Nombrar y juramentar los fiscales electorales.

i) Designar la representación ante el Tribunal Institucional Electoral.

j) Proponer reformas al Código Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 79.- Existirá un Código Electoral Estudiantil que regulará toda la normativa electoral de la FEITEC, este estará sobre cualquier reglamento y solo acatará este Estatuto. Podrá ser iniciativa de cualquier otro órgano o al menos cinco asociaciones debidamente federadas, participantes del PME quienes puedan proponer reformas al Código Electoral Estudiantil, encontrando una consulta obligatoria al DTEE.

ARTÍCULO 80.- Para la discusión y aprobación de reformas relativas a materia electoral, la AGE o el PME, deberán consultar al DTEE; para apartarse de su opinión, se necesitará el voto de las dos terceras partes del total de sus federados.
Dentro de los tres meses anteriores y uno posterior a la celebración de una elección popular, la AGE y el PME no podrán aprobar reformas sobre dichas materias respecto de las cuales el DTEE se hubiese manifestado en desacuerdo.

CAPÍTULO 7: TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 81.- El Tribunal de Honor es un ente que goza de autonomía funcional, cuyas siglas son TH y es el único órgano sancionador de la FEITEC. Su sede estará en el Campus Tecnológico Central.

ARTÍCULO 82.- El TH tiene las funciones determinadas en este Estatuto y en su reglamento propio, que deberá regular el Tribunal en pleno, la acción del juez administrativo y tipificar en este, todo lo correspondiente al proceso disciplinario, sin perjuicio de los Códigos y las leyes de la República que puedan ser aplicables.

El TH estará conformado por siete jueces administrativos, y cada uno tendrá independencia en el ejercicio de sus funciones. Contarán con inmunidad jurídica revocable en la FEITEC de acuerdo con lo que dicte el Reglamento del Tribunal de Honor. Los jueces administrativos se podrán reelegir por un total de dos periodos como máximo.

ARTÍCULO 83.- Las personas jueces administrativos del TH serán nombrados por el PME. Durarán en sus funciones un año, debiendo renovarse en la sesión ordinaria del mes de junio del PME. Su periodo de nombramiento será del 01 julio al 30 de junio del año siguiente y deberán rendir juramento ante la Presidencia del DTJ.

ARTÍCULO 84.- Los jueces administrativos del Tribunal de Honor deberán ser objetivos en sus decisiones, y deberán reunir los siguientes requisitos previos a su nombramiento:

a) Ser estudiante regular y activo del Tecnológico de Costa Rica.
b) Ser mayor de edad.
c) Ser integrante de la FEITEC.

Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.

d) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el algún juez administrativo de la FEITEC, por el Tribunal Disciplinario Formativo o por algún Tribunal de Justicia de la República.

e) No ocupar ningún otro cargo de representación estudiantil.

Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.

f) Reunir los demás requisitos establecidos por el Reglamento del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 85.- Para el cumplimiento de su cometido, el Tribunal de Honor se regirá por su propio Reglamento.

El Reglamento del Tribunal de Honor regulará las faltas y sus respectivas sanciones en la FEITEC, este estará sobre cualquier reglamento y solo acatará este Estatuto. Podrá ser iniciativa de cualquier otro órgano o al menos cinco asociaciones debidamente federadas, participantes del PME quienes puedan proponer reformas al reglamento, encontrando una consulta obligatoria al TH.
Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.

CAPÍTULO 8: FISCALÍA

ARTÍCULO 86.- La Fiscalía es un ente que goza de autonomía funcional en el ejercicio de sus facultades y atribuciones y es el órgano fiscalizador de la FEITEC. Su sede estará en el Campus Tecnológico Central.

ARTÍCULO 87.- La Fiscalía estará conformada por un jerarca denominado Fiscal General, por su Fiscal Suplente, por las Fiscalías Adjuntas y por las Fiscalías Auxiliares. La estructuración del órgano fiscalizador estará tipificada en el Reglamento del Tribunal de Honor. Su periodo de nombramiento será del 01 de enero al 31 de diciembre del año siguiente y deberán rendir juramento ante la Presidencia del DTJ.
Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.

ARTÍCULO 88.- Para ser Fiscal General, Fiscal Suplente o Fiscal Adjunto se requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante regular y activo del Tecnológico de Costa Rica.
b) Ser mayor de edad.
c) Ser integrante de la FEITEC.
Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.

d) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por algún juez administrativo de la FEITEC, por el Tribunal Disciplinario Formativo o por algún Tribunal de Justicia de la República.
e) No formar parte de ningún otro órgano o Junta Directiva de Asociación de la FEITEC.
f) Reunir los demás requisitos establecidos por el Reglamento del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 89.- Son funciones de la persona Fiscal General:
a) Realizar la investigación preparatoria en las transgresiones a este Estatuto y los reglamentos que de él se derivan, con arreglo en lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal de Honor.
b) Nombrar y coordinar sus Fiscalías Adjuntas.
c) Fungir o delegar en la fiscalía adjunta de sede la fiscalización de las sesiones del Consejo Ejecutivo, Consejos Ejecutivos Regionales, Plenario del Movimiento Estudiantil o Directorio de Asambleas Estudiantiles.
d) Denunciar ante el Tribunal de Honor cualquier irregularidad e incumplimiento.
e) Revisar cualquier documentación de la FEITEC que considere necesario en el desarrollo de sus investigaciones, salvo las declaradas confidenciales por los órganos que las emiten. Para contar con acceso a esta documentación confidencial, la Fiscalía deberá contar con la autorización u orden de un juez administrativo.
f) Las demás funciones estipuladas en el Reglamento del Tribunal de Honor y leyes conexas en su aplicación analógica y pertinente.
En ausencias temporales o a solicitud expresa del Fiscal General, la Fiscalía Suplente asumirá las responsabilidades que aquí se asignan.

ARTÍCULO 90.- La Fiscalía General podrá, ante el juez administrativo correspondiente, prescindir total o parcialmente de limitar a alguna o varias faltas a algunas de las personas que participaron en un hecho mediante resolución debidamente fundamentada; sin embargo, no podrá realizar esta acción si la pretende concretar de forma posterior a la comprobación de algún hecho en Sala del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 91.- La persona Fiscal General podrá visitar los órganos y las asociaciones estudiantiles y examinar los expedientes, documentos, actas y toda aquella información que considere necesaria y estime conveniente.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

CAPÍTULO 9: CONTRALORÍA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 92.- La Contraloría Estudiantil es un ente autónomo funcional y administrativo, cuyas siglas serán COES, y es el órgano contralor de la FEITEC, encargado de velar por la transparencia y el uso adecuado de los recursos de la Federación.

ARTÍCULO 93.- La Contraloría Estudiantil estará integrada por un Contralor General y un Subcontralor, ambos nombrados por el PME en la sesión ordinaria del mes de octubre. durará en sus funciones dos años. Iniciarán el 01 de enero y cesarán el 31 de diciembre del segundo año, se podrán reelegir por un total de dos periodos como máximo.

ARTÍCULO 94.- Son funciones de la Contraloría Estudiantil:
a) Analizar el uso y la gestión de los recursos económicos de la FEITEC y sus órganos adscritos.
b) Velar por el cumplimiento de los presupuestos aprobados y su correcta ejecución, de conformidad con el Reglamento de la Contraloría.
c) Auditar la información financiera de los Consejos Ejecutivos y los órganos, asegurando su transparencia.
d) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos en materia financiera.
e) Evaluar la eficiencia y eficacia de la administración de los fondos de la Federación.
f) Presentar informes semestrales al PME sobre su labor.
g) Comunicar sobre el manejo inadecuado de los recursos, presentar recomendaciones a los órganos competentes y en su desacatamiento, presentar la respectiva denuncia ante la Fiscalía.
h) Emitir directrices y recomendaciones vinculantes en materia de control financiero.
i) Integrar la Comisión FESTEC, por medio de una de sus personas integrantes, con voz pero sin voto, con el fin de velar por el buen uso de su presupuesto.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 6, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 95.- Para ser federado de la Contraloría Estudiantil se requiere:

a) Ser costarricense.

b) Ser mayor de edad.

c) Ser federado de FEITEC.

d) No haber demostrado participación directa (directorio político, papeleta, o demás actividades de orden electoral), en partidos políticos estudiantiles durante un año anterior a su postulación.

e) No formar parte de ningún otro órgano o asociación de la FEITEC.

f) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por algún órgano del ITCR.

Los federados de la Contraloría Estudiantil no podrán participar en casos donde se demuestre parcialidad o intereses personales en alguna decisión bajo su competencia.

ARTÍCULO 96.- La COES para el ejercicio de sus funciones y establecimiento de resoluciones y directrices se apegará al Reglamento Presupuestario de la FEITEC que tipificará los principios de la organización financiera, ingresos, egresos, planes de trabajo, aprobado por el Plenario del Movimiento Estudiantil para sus efectos.

Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.

ARTÍCULO 97.- Existirá un Reglamento de la Contraloría Estudiantil que normativizará el funcionamiento del órgano.

Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.

CAPÍTULO 10: CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO 98.- El Consejo Ejecutivo es un ente que goza de autonomía funcional, cuyas siglas serán CE, y es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEITEC.

ARTÍCULO 99.- El CE estará conformado por los siguientes puestos:

a) Presidencia
b) Vicepresidencia
c) Vicepresidencias Estudiantiles de cada Consejo Ejecutivo Regional
d) Segunda representación estudiantil ante el Consejo Institucional
e) Secretaría General
f) Secretaría de Bienestar Estudiantil
g) Secretaría de Representación Estudiantil
h) Secretaría de Asuntos Académicos
i) Secretaría de Asuntos Financieros
j) Secretaría de Asuntos Culturales
k) Secretaría de Asuntos Deportivos
l) Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales
m) Secretaría de Investigación y Extensión
n) Secretaría de Comunicación y Mercadeo
o) Secretaría de Asuntos Ambientales

ARTÍCULO 100.- Las personas integrantes del CE son nombradas por elección popular mediante lo establecido en este Estatuto y en el Código Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 101.- Las personas integrantes del CE durarán en sus funciones dos años. Iniciarán el 01 de enero y cesarán el 31 de diciembre del segundo año, se podrán reelegir por un total de dos periodos como máximo.

ARTÍCULO 102.- La declaratoria oficial de la elección del CE, deberá darse a más tardar la última semana del mes de octubre.

ARTÍCULO 103.- Son funciones del CE:

a) Tomar decisiones de carácter administrativo y ejecutivo dentro de los marcos de este Estatuto y de las políticas dictadas por la AGE y el PME.

b) Nombrar, designar y llevar la representación de la FEITEC a las actividades y órganos institucionales, nacionales e internacionales, con excepción de lo que establece este Estatuto. Podrá nombrar personas ajenas a este para que la represente cuando sea el caso.

c) Presentar ante los órganos correspondientes todo tipo de asuntos que por su naturaleza comprometan a la FEITEC y amerite, por lo tanto, que sea del conocimiento de estos.

d) Llevar a cabo todos los preparativos referentes a actividades ordinarias y extraordinarias de la FEITEC que le competen.

e) Aprobar o no las ejecuciones del presupuesto del CE.

f) Resolver los recursos de apelación a las resoluciones de la Presidencia.

g) Administrar las instalaciones que el ITCR le asigne a la FEITEC, respetando la autonomía de los órganos, garantizando su espacio en ellas y su acceso.

h) Supervisar el funcionamiento de la Comisión FESTEC, mediante el seguimiento de sus acuerdos y actividades, así como la comunicación de los resultados obtenidos, velando por el cumplimiento de sus objetivos.

i) Comunicar los acuerdos que tome a todas las instancias estudiantiles de la FEITEC.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 6, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 103 BIS.- La Comisión FESTEC es una comisión permanente adscrita al Consejo Ejecutivo, encargada de llevar a cabo, coordinar y dar seguimiento a los procesos necesarios para la planificación, organización y desarrollo de las actividades que conformen FESTEC, en articulación con las instancias correspondientes de la FEITEC.

Se podrán conformar subcomisiones FESTEC en los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos donde se desarrollen actividades del festival, conforme a lo que establezca el Reglamento de la Comisión FESTEC. Las subcomisiones tendrán como función planificar, organizar, coordinar y ejecutar las actividades del festival en sus respectivos Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, incluyendo los aspectos culturales, deportivos, recreativos y logísticos necesarios para su desarrollo.

Adicionado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 6, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 103 TER.- La Comisión FESTEC estará conformada por:

a) La Secretaría de Asuntos Culturales del Consejo Ejecutivo, que ejercerá la Coordinación Cultural, responsable de la planificación, organización y seguimiento de las actividades culturales, artísticas y recreativas de FESTEC.

b) La Secretaría de Asuntos Deportivos del Consejo Ejecutivo, que ejercerá la Coordinación Deportiva, responsable de la planificación, organización y seguimiento de las actividades deportivas de FESTEC.

c) Una persona representante por cada CER, procurando que sea la persona que desempeñe la Secretaría de Asuntos Culturales o la Secretaría de Asuntos Deportivos del respectivo CER.

d) Dos personas representantes del Plenario del Movimiento Estudiantil.

e) Una persona integrante de la Contraloría Estudiantil, con voz pero sin voto, que no se contará para efectos del quórum.

f) Las demás personas que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones de la Comisión FESTEC, cuya incorporación deberá ser aprobada mediante acuerdo de la propia Comisión.

Si alguno de los CER no cuenta con una persona titular en las secretarías mencionadas, la representación correspondiente ante la Comisión FESTEC podrá ser designada por el respectivo CER.

Adicionado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 6, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 103 QUATER.- Las demás disposiciones sobre la Comisión FESTEC que no estén contempladas en el presente Estatuto serán reguladas por el Reglamento de la Comisión FESTEC, aprobado por el Plenario del Movimiento Estudiantil.

Adicionado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 6, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 104.- Para que el CE se considere debidamente integrado, deberán estar nombrados, al menos, la mitad más uno de los puestos que lo conforman, quienes conformarán el quórum de las sesiones.

ARTÍCULO 105.- La presidencia del CE tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus federados, exceptuando los casos en que este Estatuto o el Reglamento de este órgano indique algo distinto.

ARTÍCULO 106.- El CE sesionará cada quince días de manera ordinaria y, extraordinariamente, cuando lo solicite al menos tres de sus federados.

ARTÍCULO 107.- Serán atribuciones y obligaciones de la Presidencia:

a) Ser la persona representante judicial y extrajudicial de la FEITEC.

b) Representar a la FEITEC en todas las actividades institucionales, nacionales e internacionales, así como en los actos que tengan implicaciones morales y legales para la misma.

c) Ser la primera representación ante el Consejo Institucional del ITCR.

d) Presidir las sesiones del CE y Consejo de Presidencias.

e) Firmar las actas del CE, junto con la Secretaría General.

f) Refrendar todos aquellos pagos por concepto de gastos administrativos que realice el CE, dicho refrendo lo hará conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Financieros.

g) Realizar y coordinar proyectos y propuestas que busquen el mejoramiento de la calidad de vida estudiantil.

h) Analizar en conjunto con la Presidencia del DTEE y la Presidencia del DAE las propuestas presentadas en la Asamblea Institucional Representativa y Congresos Institucionales, con el fin de exponerlas y explicarlas ante el PME.

i) Convocar, de oficio o a solicitud de 5 presidentes, a Consejo de presidentes.

ARTÍCULO 108.- Serán atribuciones y obligaciones de la Vicepresidencia:

a) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que estén realizando las Asociaciones de Estudiantes y ser el canal de comunicación entre ellas y el CE.

b) Velar porque cada Asociación de Estudiantes cuente se encuentre debidamente federada.

c) Sustituir a la Presidencia en todas las sesiones, actividades y órganos cuando ésta lo solicite.

d) Ser el primer representante suplente ante el Consejo Institucional, pudiendo reemplazar a la Presidencia o a la segunda representación ante el Consejo Institucional, con voz y voto cuando se ausente.

e) Asesorar a las demás secretarías del CE y coordinar acciones conjuntas con los Consejo Ejecutivos Regionales.

f) Cualquier otro que le asigne el CE o el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 109.- Derogado.

Derogado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-018-2026, artículo 3, del 30 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 110.- Serán atribuciones y obligaciones de la Secretaría General:
a) Elaborar y firmar, junto con la Presidencia, las actas del CE.
b) Dar un informe trimestral sobre el seguimiento de los acuerdos del CE.
c) Recibir y despachar la correspondencia remitida al CE.
d) Ser el segundo representante suplente ante el Consejo Institucional, pudiendo reemplazar a la Presidencia o a la segunda representación ante el Consejo Institucional, con voz y voto cuando se ausente.
e) Comunicar los acuerdos que tome el CE, así mismo como comunicar al CE sobre las decisiones de los órganos que sean de su interés.
f) Cualquier otro que le asigne el CE o el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 111.- Serán atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Representación Estudiantil:
a) Recibir las solicitudes de representación estudiantil ante diferentes consejos y espacios en los que sean solicitados.
b) Mantener un registro actualizado de los nombramientos de la representación estudiantil, en todos aquellos órganos institucionales, así como de los federados de las juntas directivas de las asociaciones de estudiantes.

c) Asegurarse de la adecuada representación estudiantil en todos aquellos espacios que sean conformados y cuyas acciones impliquen directamente a la comunidad estudiantil.

d) Guiar a los representantes estudiantiles y velar porque hagan una adecuada representación.

e) Cualquier otro que le asigne el CE o el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 112.- Serán atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Bienestar Estudiantil:

a) Velar porque se realicen acciones que tiendan a lograr el verdadero bienestar y promoción de la persona estudiante del ITCR.

b) Asegurarse de que exista un apropiado sistema de becas de calidad para la persona estudiante.

c) Fungir como representante estudiantil ante el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y coordinar con los demás representantes estudiantiles en el área de esa Vicerrectoría.

d) Velar por la existencia, funcionamiento y calidad de los servicios estudiantiles asignadas en el reglamento interno del CE.

e) Abrir espacios de discusión donde las personas estudiantes tengan la oportunidad de manifestar su opinión con respecto a los servicios que reciben, con el fin de buscar un mejoramiento continuo de los mismos.

f) Cualquier otro que le asigne el CE o el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 113.- Serán atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Académicos:

a) Será la encargada de fomentar la excelencia académica en el ITCR y velar por la defensa de los derechos e intereses académicos de los federados de la Federación.

b) Realizar proyectos tendientes a lograr una formación integral de las personas estudiantes federados.

c) Fungir como representante en el Consejo de la Vicerrectoría de Docencia y coordinar con los demás representantes estudiantiles en el área de esa Vicerrectoría.

d) Mantener la documentación e información relativa al área de docencia y planificación académica.

e) Canalizar las quejas de la Comunidad Estudiantil en torno al ámbito académico.

f) Velar por el correcto funcionamiento e implementación de los planes, mallas y programas curriculares. Además de los Reglamentos relativos a la acción

académica de la Institución. Lo anterior realizando diagnósticos y evaluaciones pertinentes en los diversos procesos.

g) Velar por la correcta implementación en coordinación instancias de elaboración, diseño, planificación y modificación de mallas curriculares, planes de estudio y programas académicos.

h) Velar el correcto funcionamiento del proceso de admisión, el cierre y apertura de carreras y la infraestructura de la institución.

i) Recopilar información y notificar al PME sobre los diversos procesos de acreditación que atraviesa la Institución y su estado.

j) Cualquier otro que le asigne el CE o el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 114.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Financieros:

a) Aplicar correctamente los reglamentos y leyes de manejo de fondos públicos.

b) Acatar lo dispuesto en el Reglamento relativo a la materia financiera de la FEITEC.

c) Publicar un informe trimestral, sobre el movimiento financiero del CE, de los demás órganos y de las asociaciones estudiantiles al PME y al Consejo Ejecutivo.

d) Buscar nuevas formas de financiamiento de las actividades de la FEITEC.

e) Fungir como representante de la FEITEC en el Consejo de la Vicerrectoría de Administración y coordinar con los demás representantes estudiantiles en el área de esa Vicerrectoría.

f) Coordinar acciones con la Contraloría Estudiantil y acatar sus disposiciones resolutivas.

g) Cualquier otro que le asigne el CE o el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 115.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Culturales

a) Se encargará de organizar eventos para la motivación e inserción del arte en la vida estudiantil.

b) Deberá fungir como representante en el Consejo de Cultura y Deporte.

c) Promover y apoyar el arte como medio de expresión brindando los espacios y herramientas necesarios para un mayor provecho del talento y actividades.

d) Suscitar a la convivencia a través de actividades como conciertos, festivales y cine foros donde se crea un espacio para intercambiar opiniones de una forma sana y que atraiga a la población estudiantil.

e) Cualquier otro que le asigne el CE o el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 116.- Serán atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Deportivos:

a) Será la encargada de promover actividades internas y externas que tiendan a mejorar y elevar el espíritu deportivo de las personas estudiantes en el ITCR.

b) Deberá fungir como representante en el Consejo de Cultura y Deporte.

c) Cualquier otro que le asigne el CE o el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 117.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales:

a) Se encargará de coordinar y ejecutar por parte de la FEITEC, sus relaciones con organizaciones o instituciones a nivel nacional o internacional.

b) Coordinar y definir junto con la Presidencia lo que respecta a la representación nacional e internacional siempre buscando defender los intereses de la Federación y bajo el principio de idoneidad en los nombramientos.

c) Fomentar la incidencia política de la FEITEC en la realidad nacional mediante propuestas que beneficien a las y los costarricenses.

d) Fortalecer el pensamiento crítico mediante la realización de actividades tales como foros, cine foros, y charlas orientadas a los y las estudiantes sobre temas relevantes de la realidad nacional e internacional

e) Promover periódicamente el estudio, el análisis y el debate público sobre los hechos más relevantes de la realidad nacional e Internacional

f) Coordinar junto con la Secretaría de Comunicación y Mercadeo, y la Presidencia del CE la efectiva comunicación sobre temas de esta Secretaría con los medios de comunicación alternativos y comerciales y con la comunidad nacional e internacional

g) Cualquier otro que le asigne el CE o el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 118.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Investigación y Extensión:

a) Promover y organizar actividades, un conjunto con la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, actividades relacionadas con proyectos de investigación y extensión, y de las tecnologías de Información en el ITCR, dirigidas a la comunidad nacional e internacional.

b) Promover la correcta divulgación de los diferentes programas de becas y pasantías estudiantiles al exterior, además de brindar a las personas estudiantes un espacio para su promoción profesional.

c) Incentivar y apoyar a aquellas personas estudiantes que deseen realizar proyectos de investigación y extensión.

d) Representar a la FEITEC en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y coordinar con los demás representantes estudiantiles en el área de esa Vicerrectoría.

e) Cualquier otro que le asigne el CE o el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 119.- Serán atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación y Mercadeo:

a) Ser la responsable inmediata de la elaboración, edición y distribución de la información que se haga llegar a las personas estudiantes por parte de la FEITEC.

b) Ser un ente de soporte a las demás Secretarías y órganos de la FEITEC, donde les facilite la divulgación que a cada uno le corresponda, así como la asesoría en el área de comunicación y mercadeo.

c) Velar por que la información brindada sea clara, concisa, pertinente y oportuna.

d) Emprender estrategias y acciones que promuevan la buena imagen de la FEITEC

e) Generar y desarrollar proyectos que impulsen el desarrollo de la identidad, proyección y marca FEITEC, innovando en las áreas de comunicación y mercadeo.

f) Velar por la búsqueda de nuevos canales de comunicación y el mejoramiento de los existentes.

g) Responsable junto la Secretaría General y un federado del CE que éste mismo disponga, de manejar los canales de comunicación de la FEITEC, para garantizar la objetividad de la información divulgada.

h) Cualquier otro que le asigne el CE o el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 120.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Ambientales

a) Se encargará de fomentar acciones que actúen a favor del bienestar ambiental y la conciencia ecológica en las personas estudiantes del TEC.

b) Fomentar el pensamiento crítico en las personas estudiantes del TEC respecto a los temas ambientales nacionales e internacionales.

c) Servir de apoyo a la Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales en los temas relevantes para esta Secretaría cuando sea necesario.

d) Coordinar junto con la Secretaría de Comunicación y Mercadeo y la Presidencia del CE la efectiva comunicación sobre temas de esta Secretaría con los medios de comunicación alternativos y comerciales y con la comunidad nacional e internacional.

e) Fungir como representante de la FEITEC en actividades de temas ambientales que ameriten la presencia de la Federación.

f) Cualquier otro que le asigne el CE o el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 121.- El CE podrá nombrar a personas estudiantes que actúen como adjuntos de cada uno de sus puestos, pero no podrán existir más de dos por cada uno. Los adjuntos de los puestos del CE, se considerarán representantes estudiantiles y deberán cumplir con los requisitos descritos en este Estatuto previo a su nombramiento.

CAPÍTULO 11: CONSEJOS EJECUTIVOS REGIONALES

ARTÍCULO 122.- El Consejo Ejecutivo Regional, es un ente que goza de autonomía funcional, cuyas siglas serán CER y es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEITEC dentro de cada Centro Académico o Campus Tecnológico local, con excepción del Campus Tecnológico Central.

ARTÍCULO 123.- El CER tiene independencia en la toma de decisiones, planeación y ejecución de proyectos.

ARTÍCULO 124.- El CER estará conformado por estudiantes de su respectivo Campus Tecnológico local o Centro Académicos y contará con los siguientes puestos:

a) Vicepresidencia Estudiantil de Campus Tecnológico local o Centro Académico
b) Secretaría General
c) Secretaría de Bienestar Estudiantil
d) Secretaría de Asuntos Académicos
e) Secretaría de Asuntos Financieros
f) Secretaría de Investigación y Extensión
g) Secretaría de Asuntos Culturales
h) Secretaría de Asuntos Deportivos
i) Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales
j) Secretaría de Asuntos Ambientales
k) Secretaría de Comunicación y Mercadeo

ARTÍCULO 125.- Serán atribuciones y obligaciones de las Vicepresidencias de cada Campus Tecnológico local y Centro Académico:

a) Coordinar todo lo referente a la organización estudiantil en el Campus Tecnológico local o Centro Académico respectivo.

b) Presidir las sesiones del CER respectivo.

c) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que están realizando las Asociaciones de Estudiantes de su Sede y ser el canal de comunicación entre ellas y el CE.

d) Cualquier otro que le asigne el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 126.- Las personas integrantes de los Consejos Ejecutivos Regionales serán electos popularmente por la totalidad de las personas estudiantes de su respectivo Campus Tecnológico local o Centro Académico y mediante lo establecido en el Código Electoral Estudiantil y se podrán reelegir por un total de dos periodos como máximo.

Serán electos bajo el mismo cronograma del Consejo Ejecutivo y durarán el mismo periodo en funciones.

ARTÍCULO 127.- Serán funciones de los demás puestos del CER, las mismas de los puestos afines en el CE en su aplicación análoga a la jurisdicción que les corresponde.

ARTÍCULO 128.- Son funciones del CER:

a) Tomar decisiones de carácter administrativo y ejecutivo en su Campus Tecnológico local o Centro Académico respectivo, dentro de los marcos de este Estatuto y de las políticas dictadas por la AGE y el PME.

b) Llevar a cabo todos los preparativos referentes a actividades ordinarias y extraordinarias de la FEITEC que le competen dentro del Campus Tecnológico local o Centro Académico respectivo según el caso.

c) Dar seguimiento y apoyo a los proyectos que están realizando las Asociaciones de Estudiantes de su Campus Tecnológico o su Centro Académico.

d) Reunirse una vez al mes de manera ordinaria o extraordinariamente cada vez que lo amerite.

e) Elegir a los representantes estudiantiles que le sean solicitados por el CE, el DTEE, el DAE o por el PME.

f) Nombrar comisiones de trabajo según sea necesario.

g) Nombrar a los representantes estudiantiles ante los Consejos de Departamento Académico que no imparten carrera, los Departamentos no académicos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o su análoga, Consejos de Centro Académico o Sede, de la respectiva sede.

ARTÍCULO 128 BIS.- Las subcomisiones FESTEC de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos estarán conformadas por:

a) La Secretaría de Asuntos Culturales del CER.

b) La Secretaría de Asuntos Deportivos del CER.

c) Una persona representante por cada Asociación de Estudiantes del Campus Tecnológico Local o Centro Académico interesada en participar.

d) Dos personas estudiantes regulares del Campus Tecnológico Local o Centro Académico, designadas conforme al Reglamento de la Comisión FESTEC.

Si el CER respectivo no cuenta con una persona titular en alguna de las secretarías mencionadas, podrá nombrar a una persona sustituta para integrar la subcomisión FESTEC.

Adicionado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 6, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 128 TER.- Las subcomisiones FESTEC ejercerán sus funciones en articulación con la Comisión FESTEC, manteniendo comunicación con los

Consejos Ejecutivos Regionales correspondientes, sin sustituir ni limitar las competencias estatutarias de estos últimos.

Las demás disposiciones sobre las subcomisiones FESTEC que no estén contempladas en el presente Estatuto serán reguladas por el Reglamento de la Comisión FESTEC.

Adicionado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 6, del 27 de octubre del 2026.

TÍTULO IV: CONSEJO ASESOR

CAPÍTULO 1: CONSEJO DE PRESIDENCIAS

ARTÍCULO 129.- El Consejo de Presidencias es una instancia asesora y de análisis de apoyo al PME.

ARTÍCULO 130.- El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

a) La Presidencia del Consejo Ejecutivo.

b) La Presidencia del Tribunal Jurisdiccional.

c) La Presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil.

d) La persona Juez Presidente del Tribunal de Honor.

e) La Presidencia del Directorio de Asambleas Estudiantiles

f) La Presidencia de cada Junta Directiva de cada Asociación de Carrera de la FEITEC.

g) Las Vicepresidencias de cada Campus Tecnológico y Centro Académico

ARTÍCULO 131.- Son funciones del Consejo de Presidencias:

a) Analizar cualquier asunto que el PME delegue en este.

b) Analizar de oficio las propuestas en agenda para la Asamblea Institucional Representativa y Congreso Institucional.

c) Asesorar a la Presidencia del CE en la materia y asuntos que ésta solicite.

d) Servir de canal de comunicación entre los diferentes órganos federativos.

e) Analizar cualquier asunto que los órganos de la FEITEC remitan ante este.

ARTÍCULO 132.- El Consejo de Presidencias se reunirá por convocatoria de la Presidencia del CE o por solicitud de al menos cinco Presidencias federados.

TÍTULO V: REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO 1: LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 133.- Se entiende por representación estudiantil la designación, nombramiento y el ejercicio del derecho de representar los intereses estudiantiles en las diversas instancias en las cuales el Estatuto Orgánico del ITCR o sus reglamentos, así como la propia normativa de la FEITEC, reconoce tal derecho.

ARTÍCULO 134.- Serán representantes estudiantiles todas aquellas personas estudiantes designadas o nombradas para ocupar cargos en los órganos federativos de la FEITEC y sus asociaciones. Sus acciones deben responder siempre a los intereses estudiantiles.

ARTÍCULO 135.- Serán requisitos para ostentar el cargo de representante estudiantil:

a) Ser estudiante activo del ITCR.

b) Estar matriculado en un plan de estudios de bachillerato o licenciatura.

c) No tener una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Tribunal de Honor o por el Tribunal Disciplinario Formativo.

d) Haber cursado como mínimo un semestre en el ITCR.

CAPÍTULO 2: REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 136.- Existirán tres representaciones estudiantiles dentro del Consejo Institucional, las cuales se denominarán de la siguiente manera:

a) Primera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional.

b) Segunda Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional.

c) Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional.

La primera representación será ejercida por quien ostente el cargo de la presidencia del Consejo Ejecutivo. La segunda representación será ejercida por quien ostente el cargo de Segunda Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional en el Consejo Ejecutivo. La tercera representación será electa por

medio del Plenario del Movimiento Estudiantil bajo el mecanismo determinado en el Código Electoral Estudiantil.

Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-018-2026, artículo 3, del 30 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 136 BIS.- Existirán tres representaciones estudiantiles suplentes, las cuales se denominarán de la siguiente manera:

a) Primera Representación Estudiantil Suplente ante el Consejo Institucional.

b) Segunda Representación Estudiantil Suplente ante el Consejo Institucional.

c) Tercera Representación Estudiantil Suplente ante el Consejo Institucional.

La primera representación suplente será ejercida por quien ostente el cargo de vicepresidencia del Consejo Ejecutivo. La segunda representación suplente será ejercida por quien ostente el cargo de Secretaría General del Consejo Ejecutivo. La tercera representación suplente será electa por medio del Plenario del Movimiento Estudiantil bajo los mecanismos definidos por el Código Electoral Estudiantil.

La Primera y Segunda Representación Suplente podrán suplir tanto a la Primera Representación Titular como a la Segunda Representación Titular en casos de ausencias temporales o permanentes.

La Tercera Representación Suplente podrá suplir únicamente a la Tercera Representación Titular en casos de ausencias temporales o permanentes.

Adicionado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-018-2026, artículo 3, del 30 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 137.- Las Representaciones Estudiantiles ante el Consejo Institucional tendrán las siguientes atribuciones:

a) Velar por los intereses de la comunidad estudiantil en el marco de la toma de decisiones del Consejo Institucional.

b) Formar parte, como mínimo, de una Comisión Permanente del Consejo Institucional.

c) Informar y brindar seguimiento a las consultas que plantee el Consejo Institucional en materia de proyectos de ley, priorizando aquellos casos donde pueda existir un impacto o perjuicio a la FEITEC.

d) Realizar un informe semestral de manera individual o conjunta de todas las labores realizadas, priorizando todas aquellas acciones tomadas en beneficio de la vinculación estudiantil.

e) Mantener una comunicación abierta con el estudiantado en todo el plazo de su nombramiento, informando especialmente en ocasiones donde esta comunidad se encuentre en riesgo de ser sujeta a perjuicio alguno por acciones tomadas desde el Consejo Institucional.

f) Promover y mantener una comunicación directa con los CERs y las Asociaciones de Estudiantes para asegurar una toma de decisiones informada en toda situación referente a la experiencia estudiantil en cada Centro Académico o Campus Tecnológico local.

g) Las asignadas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el Reglamento del Consejo Institucional.

h) Cualquier otra función que le sea asignada por el Estatuto Orgánico y sus respectivos Reglamentos Internos.

Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-018-2026, artículo 3, del 30 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 137 BIS.- La Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional tendrá los siguientes derechos:

a) Nombrar personas en condición de adjuntos para el correcto desarrollo de sus funciones, atribuyéndosele a estos estudiantes todos los derechos y responsabilidades conferidos por esta designación. Podrá contar con un límite de dos personas adjuntas al mismo tiempo.

b) Designar responsabilidades a la Tercera Representación Estudiantil Suplente ante el Consejo Institucional para el correcto desarrollo de sus funciones, pudiendo hacer uso de la suplencia fuera de situaciones de ausencia temporal o permanente.

c) Cualquier otro derecho que le sea asignado por el Estatuto Orgánico.

Adicionado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-018-2026, artículo 3, del 30 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 138.- La Tercera Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional será electa por medio del Plenario de Movimiento Estudiantil, siguiendo el proceso establecido por el Código Electoral.

El nombramiento será vigente por un periodo de dos años, iniciando el 01 de enero y culminando el 31 de diciembre del siguiente año. Se deberá velar porque este proceso electoral se apegue al cronograma designado para las elecciones de los Consejos Ejecutivos.

Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-018-2026, artículo 3, del 30 de octubre del 2026.

CAPÍTULO 3: REPRESENTACIÓN ANTE LAS ASAMBLEAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 139.- La representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa estará constituida por:

a) Siete integrantes titulares del Consejo Ejecutivo, exceptuando a las Vicepresidencias de sede.

b) Tres integrantes titulares de cada Consejo Ejecutivo Regional.

c) Cuatro integrantes titulares del Directorio del Tribunal Jurisdiccional.

d) Cuatro integrantes titulares del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

e) Cuatro jueces administrativos del Tribunal de Honor.

f) Cuatro integrantes titulares del Directorio de Asambleas Estudiantiles.

g) Las personas integrantes titulares de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes debidamente federadas a la FEITEC.

Además, no debe incluirse como parte de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Representativa:

a) La representación estudiantil ante el Consejo Institucional.

b) La representación estudiantil ante el Tribunal Institucional Electoral.

c) La representación estudiantil ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Si la cantidad de espacios cedidos es mayor o menor que el tamaño del colegio electoral solicitado por el Tribunal Institucional Electoral o mayor o menor que la cantidad de personas nombradas en un órgano o asociación, se resolverá según el Código Electoral Estudiantil.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 7, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 140.- Para la designación de la representación estudiantil en la Asamblea Institucional Representativa, el DTEE calculará e informará a cada

Asociación de Carrera el número de representantes que le corresponden, según su porcentaje con respecto a la población estudiantil del ITCR.

En caso de que alguna carrera no alcance a tener representación por su bajo número de estudiantes siempre tendrá derecho a un representante en la Asamblea Institucional Representativa.

Los federados de las Juntas Directivas se considerarán y el nombramiento recaerá de superior a inferior según la jerarquía interna de la junta de cada asociación.

ARTÍCULO 141.- La representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria estará constituida por:

a) Las personas integrantes titulares del Consejo Ejecutivo, exceptuando a las Vicepresidencias de sede.

b) Tres integrantes titulares de cada Consejo Ejecutivo Regional.

c) Cuatro integrantes titulares del Directorio del Tribunal Jurisdiccional.

d) Cuatro integrantes titulares del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

e) Cuatro integrantes titulares del Tribunal de Honor.

f) Cuatro integrantes titulares del Directorio de Asambleas Estudiantiles.

g) Las personas integrantes titulares de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes debidamente federadas a la FEITEC.

No debe incluirse como parte de la representación estudiantil ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria:

a) La representación estudiantil ante el Consejo Institucional.

b) La representación estudiantil ante el Tribunal Institucional Electoral.

c) La representación estudiantil ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Si la cantidad de espacios cedidos es mayor o menor que el tamaño del colegio electoral solicitado por el Tribunal Institucional Electoral o mayor o menor que la cantidad de personas nombradas en un órgano o asociación, se resolverá según el Código Electoral Estudiantil.

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 7, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 142.- Para la designación de representantes estudiantiles en la Asamblea Institucional Plebiscitaria, el DTEE calculará e informará a cada

Asociación de Carrera el número de representantes que le corresponden, según su porcentaje con respecto a la población estudiantil del ITCR, para esto no se deben contar los federados de oficio estudiantil. Dichos representantes serán nombrados por la Junta Directiva de cada Asociación, según se establezca en cada reglamento de asociación.

ARTÍCULO 143.- Los representantes estudiantiles ante las Asambleas Plebiscitarias de los Departamentos Académicos, que cuenten con carrera adscrita, serán designados a la Asociación de Estudiantes de dicha carrera. En caso de Asambleas Plebiscitarias para la elección de directores, se debe tomar en cuenta representantes de distintas sedes que imparten la misma carrera.
Los representantes estudiantiles para Asambleas Plebiscitarias de Departamento Académico que no imparten carreras, y en los Departamentos no académicos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos serán designados por el CE de la FEITEC o PME según corresponda mediante votación de simple mayoría de sus federados.

ARTÍCULO 144.- Los representantes estudiantiles ante las Asambleas Institucionales serán nombrados o designados semestralmente. Este procedimiento se aplicará también para la designación de los representantes estudiantiles en las Asambleas Plebiscitarias de Campus Tecnológico o Centro Académico.

CAPÍTULO 4: DE LOS OTROS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 145.- Los representantes estudiantiles en los Consejos de Vicerrectoría serán nombrados por el CE mediante votación de simple mayoría de sus federados. Su nombramiento deberá ser notificado al PME.

ARTÍCULO 146.- Los representantes estudiantiles en los Consejos de Departamento Académico en que se imparten carreras serán designados por la Asociación de Estudiantes de la carrera respectiva, de acuerdo con los reglamentos de la asociación.

ARTÍCULO 147.- Los representantes estudiantiles en los Consejos de Departamento Académico que no imparten carreras, y en los Departamentos no académicos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos serán nombrados por el CE mediante votación simple de la mayoría de sus federados. Su nombramiento deberá ser notificado al PME.

ARTÍCULO 148.- Los representantes estudiantiles en los Consejos de Sede, Centro Académico y sus dependencias serán designados por el CER correspondiente.

ARTÍCULO 149.- Las representaciones estudiantiles en el Tribunal Institucional Electoral serán dos federados del TEE designados por el DTEE.

ARTÍCULO 150.- La representación estudiantil ante el Tribunal Disciplinario Formativo en el Campus Tecnológico Central será el Juez Presidente del Tribunal de Honor; y en los Tribunales Disciplinarios Formativos de sede, serán los representantes nombrados al efecto por el TH, de conformidad con el Reglamento institucional respectivo.

ARTÍCULO 151.- Los representantes estudiantiles en el Congreso Institucional serán designados mediante el procedimiento descrito para la Asamblea Institucional Representativa.

ARTÍCULO 152.- La representación estudiantil en comisiones especiales (seminarios, congresos, etc.) serán designados por el CE.

TÍTULO VI: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO 1: INCOMPATIBILIDAD

ARTÍCULO 153.- Se entenderá por incompatibilidad entre dos o más puestos, imposibilidad legal para que un mismo estudiante pueda ostentar simultáneamente ambas calidades.

ARTÍCULO 154.- Será incompatibles entre sí los siguientes cargos:

a) Representantes del CE y sus adjuntos

b) Representantes del TJ

c) Representantes del TEE

d) Representantes de Junta Directiva de Asociación de Carrera

e) Representantes de la Junta Directiva de Asociación de Interés.

f) Fiscalía General, Fiscalía Suplente y Fiscalías Adjuntas

g) Jueces Administrativos del TH

h) Representantes ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa

i) Representante del Consejo Institucional electo por el PME

j) Contraloría

Modificado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

ARTÍCULO 155.- Comparte la incompatibilidad la calidad de federado del Directorio de Asambleas Estudiantiles respecto al artículo anterior, con excepción de los federados de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes.

ARTÍCULO 156.- La calidad de representante estudiantil es totalmente incompatible con la de funcionario de la Institución.

TÍTULO VII: PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO 1: PATRIMONIO

ARTÍCULO 157.- El patrimonio de la FEITEC lo constituyen los bienes que actualmente posee, herencias, legados, donaciones, utilidades generadas por actividades que le son propias, cualquier otra propiedad de su pertenencia, las cuotas correspondientes por bienestar estudiantil y las sumas que el Consejo Institucional de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne.

Pasarán a formar parte de dicho patrimonio todos los bienes que la FEITEC llegara a poseer por cualquier medio reconocido por la legislación vigente.

ARTÍCULO 158.- El control y registro del patrimonio de la FEITEC, en cuanto a lo que activos corresponde, queda sujeto a las disposiciones establecidas en el Convenio suscrito con el ITCR para sus efectos, siempre y cuando no contradigan aspectos descritos en este Estatuto u otro reglamento federativo, tomando en cuenta que será deber de la Contraloría Estudiantil revisar periódicamente el estado de cumplimiento de dicho convenio.

ARTÍCULO 159.- Si al disponer de los bienes en custodia de la FEITEC, alguna persona u organización causare daño a estos, se generará responsabilidad disciplinaria.

CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO

ARTÍCULO 160.- El presupuesto de la FEITEC lo constituyen las cuotas correspondientes al Bienestar Estudiantil y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne.

ARTÍCULO 161.- El presupuesto de la FEITEC será administrado por el CE de conformidad con lo que indique el Reglamento presupuestario de la FEITEC.

El CE no podrá comprometer los fondos correspondientes a los demás órganos o entes federativos ni las administraciones posteriores del mismo.

ARTÍCULO 162.- La Federación contará con los siguientes recursos:
a) Asignaciones emitidas por el ITCR.
b) Donaciones autorizadas por el CE y debidamente incluidas en los Planes y Presupuestos de la FEITEC.
c) Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados.

El presupuesto asignado por el ITCR a la FEITEC será administrado y ejecutado por el CE. De los fondos correspondientes al año presupuestario, se concederá el 45% a las Asociaciones de Estudiantes, un 5% al Tribunal Electoral Estudiantil, un 1% al Tribunal Jurisdiccional, un 1% al Tribunal de Honor, un 1,5% a la Fiscalía, un 2,5% se asignará al Directorio de Asambleas Estudiantiles, 1% ASEMPTEC y el 43% restante se destinará al Consejo Ejecutivo para gastos operativos y ejecución de proyectos en beneficio del sector estudiantil.

El CE deberá velar por sustentar cualquier imprevisto económico de los órganos de la federación o sus adscritos en caso de que estos lo requieran por falta de fondos, siempre y cuando presenten la debida justificación y liquidación del periodo en curso; así mismo el CE de FEITEC está facultado a redistribuir los presupuestos que no estén comprometidos de asociaciones con corte al tercer trimestre del año.

El CE debe destinar el 20% de su presupuesto a los CER donde el 50% del monto total se distribuirá equitativamente entre todos los CER y el 50% restante se distribuirá según la tasa de matrícula correspondiente a cada Campus y Centro Académico correspondiente.

En el presupuesto asignado a las Asociaciones de Estudiantes, el 65% del monto total se distribuirá equitativamente entre todas las asociaciones y el 35% restante se distribuirá según la tasa de matrícula correspondiente a cada asociación.

El CE podrá, por sí o con apoyo de los órganos y asociaciones estudiantiles, organizar actividades que generen ingresos a la FEITEC. Dichos ingresos constituirán presupuesto del CE y se deberán utilizar en actividades y proyectos en beneficio del sector estudiantil.

Los ingresos generados por concepto de donaciones, subvenciones, partidas específicas del Estado o legados, se deberán regular en el reglamento presupuestario de la FEITEC y constituirá presupuesto del CE.

El PME podrá, sin embargo, autorizar una distribución de presupuesto distinta, en virtud de situaciones que impidan irremediablemente el respetar lo dispuesto en este artículo.

Los principios de organización financiera, planes de trabajo y presupuestos estará contenido en el Reglamento presupuestario de la FEITEC que el PME apruebe para sus efectos.

Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.

TÍTULO VIII: RECURSOS

CAPÍTULO 1: DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 163.- Contra los acuerdos de la Asamblea General de Estudiantes cabe el recurso de revisión en la misma sesión o en la siguiente. El recurso debe contar con las firmas del 25% de los federados. Para reformar el acuerdo, este debe contar con mayoría calificada.

ARTÍCULO 164.- Contra las resoluciones del Directorio Tribunal Electoral Estudiantil solo cabe recurso de revocatoria ante él mismo, quien agotará la vía administrativa.

Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.

ARTÍCULO 165.- Contra las resoluciones del Directorio del Tribunal Jurisdiccional sólo cabe el recurso de revocatoria ante él mismo, quien agotará la vía administrativa.

Modificado así mediante Plenario del Movimiento Estudiantil, sesión ordinaria PME-005-2025, artículo 7, del 27 de junio del 2025.

ARTÍCULO 166.- Contra los acuerdos y resoluciones del Consejo Ejecutivo cabe el recurso de revocatoria ante él mismo y el recurso de apelación ante el Plenario del Movimiento Estudiantil quien agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 167.- Contra los acuerdos y resoluciones del Plenario del Movimiento Estudiantil cabe el recurso de revocatoria ante él mismo y de apelación ante la Asamblea General de Estudiantes quien agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 168.- Contra las resoluciones de un juez administrativo del Tribunal de Honor cabe el recurso de revocatoria ante él mismo y el de apelación ante el Tribunal de Honor en pleno, quien agotará la vía administrativa. Contra las resoluciones del Tribunal de Honor sólo cabe el recurso de revocatoria ante él mismo.

ARTÍCULO 169.- El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

ARTÍCULO 170.- Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades federativas, deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación. Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán relativamente nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

ARTÍCULO 171.- Las demás disposiciones en cuanto a recursos serán reguladas por el Código Jurisdiccional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- El Tribunal Jurisdiccional deberá, en el lapso de dos meses a partir de la aprobación de este Estatuto, presentar ante el Plenario del Movimiento Estudiantil las reformas totales o parciales al Código Jurisdiccional, que regulen y se adapten a las disposiciones de esta norma.

TRANSITORIO II.- El Tribunal Electoral Estudiantil deberá, en el lapso de dos meses a partir de la aprobación de este Estatuto, presentar ante el Plenario del Movimiento Estudiantil las reformas totales o parciales al Código Electoral Estudiantil y demás normativa electoral, que regulen y se adapten a las disposiciones de esta norma.

TRANSITORIO III.- El Tribunal de Honor deberá, en el lapso de dos meses a partir de la aprobación de este Estatuto, presentar ante el Plenario del Movimiento Estudiantil las reformas totales o parciales a su Reglamento, que regulen y se adapten a las disposiciones de esta norma.

TRANSITORIO IV.- El Directorio de Asambleas Estudiantiles deberá, en el lapso de dos meses a partir de la aprobación de este Estatuto, presentar ante el Plenario del Movimiento Estudiantil las reformas totales o parciales a su Reglamento, que regulen y se adapten a las disposiciones de esta norma.

TRANSITORIO V.- El Consejo Ejecutivo y los Consejos Ejecutivos Regionales deberán, en el lapso de dos meses a partir de la aprobación de este Estatuto, presentar ante el Plenario del Movimiento Estudiantil o ante el órgano legislativo competente, las reformas totales o parciales a su Reglamento, que regulen y se adapten a las disposiciones de esta norma.

TRANSITORIO VI.- Las Juntas Directivas de Asociaciones Estudiantiles deberán, en el lapso de tres meses a partir de la aprobación de este Estatuto, presentar ante su respectiva Asamblea General de carrera, las reformas totales o parciales a su Reglamento, que regulen y se adapten a las disposiciones de esta norma.

TRANSITORIO VII.- En el lapso de tres meses a partir de la aprobación de este Estatuto queda conformada una comisión del PME, que sea integrada por dos representantes de todos los órganos de la federación y un representante de las asociaciones que será electo en el siguiente PME después de la aprobación de

este estatuto, tendrán que formular, y presentar al Plenario del Movimiento Estudiantil una propuesta de Reglamento de la Contraloría Estudiantil. El Capítulo 9 del Título III de este Estatuto entrará en vigencia a partir del 01 de agosto del 2025, sin perjuicio de que el Plenario del Movimiento Estudiantil pueda ir realizando las labores que estime pertinentes para nombrar a las personas que ocupen los puestos en la Contraloría Estudiantil.

TRANSITORIO VIII.- El Directorio de Asambleas Estudiantiles deberá, en el lapso de dos meses a partir de la aprobación de este Estatuto, formular, consultar a los órganos por al menos cinco días hábiles y presentar al Plenario del Movimiento Estudiantil una propuesta del procedimiento del que habla el artículo 10 de este Estatuto.

TRANSITORIO IX.- Los periodos de nombramientos de representantes estudiantiles se encontrarán vigentes según las disposiciones de este Estatuto, salvo por resolución en contrario del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

TRANSITORIO X.- La reforma presupuestaria de la que habla el artículo 162 en la presente normativa, con su nueva distribución, surtirá efectos en materia presupuestaria a partir del presupuesto ordinario correspondiente al año 2026, debiendo ser integrada en su formulación y planificación; no obstante, durante lo que resta del año 2025, el Consejo Ejecutivo, utilizando los recursos asignados a su presupuesto, deberá brindar el apoyo necesario al Tribunal Electoral Estudiantil, a la Fiscalía y al Tribunal de Honor para que puedan cumplir con sus respectivos cometidos de manera eficaz. Bastará con que las personas jerarcas de dichos órganos remitan una solicitud expresa y justificada de uso de recursos para que el Consejo Ejecutivo, con sus mecanismos de internos, deba tramitarla y aprobarla.

TRANSITORIO XI.- En el lapso de tres meses a partir de la aprobación de este Estatuto se deberá presentar ante el PME el reglamento presupuestario de la FEITEC deberá ser conformado y presentado por la Secretaría de finanzas del Consejo Ejecutivo en conjunto al Tribunal Jurisdiccional.

TRANSITORIO XII.- Este Estatuto Orgánico rige a partir de su aprobación y deroga cualquier otra disposición que se le anteponga.

TRANSITORIO XIII.- El Directorio de Asambleas Estudiantiles deberá, en el lapso de cuatro meses a partir de la aprobación de esta reforma, formular y presentar ante el Plenario del Movimiento Estudiantil el procedimiento de constitución, federación, ejercicio del derecho de voz y desfederación de las

Asociaciones de Interés, previa consulta al Directorio del Tribunal Jurisdiccional y al Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil por un plazo no menor de cinco días hábiles. En el mismo plazo, el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil emitirá o adaptará los lineamientos de acreditación, registro de padrón y renovación de cuerpos directivos que correspondan a esta categoría.

Adicionado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

TRANSITORIO XIV.- Lo dispuesto en esta reforma en cuanto a la constitución, federación y ejercicio del derecho de voz de las Asociaciones de Interés será operativo a partir de la aprobación, por parte del Plenario del Movimiento Estudiantil, del procedimiento al que se refiere el Transitorio XIII. No obstante, si dicho procedimiento no fuere aprobado dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo establecido en el Transitorio XIII, las disposiciones correspondientes serán directamente operativas, y el Directorio de Asambleas Estudiantiles y el Tribunal Electoral Estudiantil las aplicarán con base en los lineamientos generales vigentes, hasta que se apruebe el procedimiento específico.

Adicionado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

TRANSITORIO XV.- Las agrupaciones estudiantiles de naturaleza no correspondiente a una carrera que a la entrada en vigencia de esta reforma se encuentren operando de hecho o reconocidas por la FEITEC dispondrán de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la aprobación del procedimiento del Transitorio XIII, para constituirse como Asociaciones de Interés si así lo desean, sin solución de continuidad. El Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil resolverá los casos de tránsito con base en los principios de razonabilidad, legalidad y proporcionalidad.

Adicionado así mediante Asamblea General de Estudiantes, sesión ordinaria AGE-003-2026, artículo 8, del 27 de octubre del 2026.

Aprobado así en la sesión extraordinaria del Plenario del Movimiento Estudiantil 004-2025 el 23 de mayo del 2025.

Comunicación de Acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión: Modificación del cronograma de actividades para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión vinculados a Posgrado que realiza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para la ronda 2027.

RESULTANDO QUE:

1. El Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

> *"Artículo 34. De las propuestas de investigación y extensión financiadas por la VIE*
>
> *Para la aprobación de propuestas de proyectos o de actividades de fortalecimiento que requieran de financiamiento por parte de la VIE, parcial o total, se abrirán convocatorias según los lineamientos que apruebe el CIE, brindando oportunidad de participación a todas las instancias académicas y tomando en consideración los acuerdos del IV Congreso Institucional en términos de pertinencia social y acción social".*

2. El Consejo de Investigación y Extensión, en Sesión Extraordinaria por Consulta Formal N°29-2026, celebrada los días 21 y 24 de agosto de 2026, aprobó mediante memorando CIE-332-2026, las disposiciones para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión vinculados a Posgrado que realiza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para la ronda 2027, así como los instrumentos asociados para la formulación, presentación y evaluación de las propuestas.

3. En las Disposiciones indicadas en el inciso anterior, se indica en la sección "5. Cronograma de actividades para esta convocatoria" que el periodo de recepción de propuestas en Orión, cuyo responsable de la actividad es la persona coordinadora de la actividad o proyecto, vence el 20 de octubre 2026.

4. La señora Rectora del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ing. María Estrada Sánchez M.Sc., el lunes 19 de octubre en horas de la mañana y mediante la Resolución de Rectoría No. 540-2026 comunica, en lo que interesa, lo siguiente:

"[...]

Resuelvo:

Con fundamento en lo expuesto, en el ejercicio de mis potestades como jerarca institucional, en apego a la autonomía constitucional y con el fin de garantizar el derecho a la educación, resuelvo:

I. Declarar para el martes 20 de octubre de 2026 un cambio en las actividades institucionales, con el fin de que la comunidad institucional participe en la Marcha por la Defensa de la Educación Pública convocada por el CONARE. Para tal efecto, ese día se suspenden las actividades ordinarias, las lecciones, las evaluaciones, las giras y el teletrabajo. La suspensión abarcará toda la jornada, incluidos los horarios vespertino y nocturno.

II. Establecer que cualquier excepción a las disposiciones de esta Resolución serán autorizadas por la Rectoría o el Consejo de Rectoría, en debida coordinación con la Comisión Institucional de Emergencias, de acuerdo con la naturaleza de la solicitud.

III. Instar a las personas participantes a mantener en todo momento una conducta pacífica y respetuosa y a tomar las previsiones de hidratación, protección solar y lluvia.

IV. Motivar a la comunidad del TEC a participar y a permanecer alerta en la defensa permanente de la educación pública, de la autonomía universitaria y del Estado Social de Derecho, por una Costa Rica próspera, libre, inclusiva y solidaria.

[...]".

CONSIDERANDO QUE:

1. La suspensión, conocida solo un día antes, de las actividades ordinarias para toda la jornada del 20 de octubre 2026 por parte de la Rectoría, si bien se comprende y apoya por la relevancia de la actividad a la que se invita, podría complicar a personas investigadoras y dependencias académicas para completar

todos los elementos requeridos para subir toda la información requerida al sistema Orion.

2. Dado que la Resolución de Rectoría suspende las actividades un día, se estima conveniente ampliar en un día el plazo máximo para la subida de toda la información requerida al sistema Orión por parte de las personas investigadoras.

3. Corresponde al Consejo de Investigación y Extensión aprobar y modificar las disposiciones para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión vinculados a Posgrado que realiza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para la ronda 2027, de conformidad con las disposiciones institucionales aplicables.

4. La modificación corresponde específicamente a ampliar en un día la fecha máxima para subir los documentos de los proyectos al sistema Orión, pasando del 20 de octubre 2026al 21 de octubre 2026, manteniéndose vigentes las demás disposiciones e instrumentos aprobados para dicha Convocatoria.

5. El Consejo de Investigación y Extensión en la Sesión Extraordinaria por Consulta Formal N°37-2026 celebrada el 19 de octubre de 2026, somete a aprobación la modificación del cronograma de actividades para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión vinculados a Posgrado que realiza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para la ronda 2027.

SE ACUERDA:

a. Aprobar la modificación del cronograma de actividades para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión vinculados a Posgrado que realiza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para la ronda 2027, de manera que, en cuanto al periodo de recepción de propuestas en el sistema orión, cuyo responsable de la actividad es la persona coordinadora de la actividad o proyecto, corresponda al 21 de octubre 2026 en lugar del 20 de octubre 2026.

b. Mantener vigentes las demás disposiciones e instrumentos asociados a la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión vinculados a formación en Posgrado, financiados con fondos de la VIE, aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión.

c. Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión que comunique a la comunidad institucional la modificación aprobada del cronograma de actividades para las actividades para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión vinculados a Posgrado que realiza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para la ronda 2027, y realice las acciones correspondientes para su aplicación en el proceso de recepción de propuestas en el sistema Orión.

d. Remitir a la Asesoría Legal el presente acuerdo para la actualización de la información relacionada con actividades para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión vinculados a Posgrado que realiza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para la ronda 2027.

e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Rectoría, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

f. Comunicar a la Dirección de Posgrados y a la Comunidad Institucional para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

Comunicación de Acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión: Modificación del cronograma de actividades relativo a las Convocatoria para la presentación de propuestas nuevas de investigación para ser financiadas con fondos de la VIE 2027.

RESULTANDO QUE:

1. El Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

> *"Artículo 34. De las propuestas de investigación y extensión financiadas por la VIE*
>
> *Para la aprobación de propuestas de proyectos o de actividades de fortalecimiento que requieran de financiamiento por parte de la VIE, parcial o total, se abrirán convocatorias según los lineamientos que apruebe el CIE, brindando oportunidad de participación a todas las instancias académicas y tomando en consideración los acuerdos del IV Congreso Institucional en términos de pertinencia social y acción social".*

2. El Consejo de Investigación y Extensión, en la Sesión Extraordinaria Núm.24-2026, artículo 1, celebrada el 20 de julio de 2026, de forma bimodal, aprobó las Disposiciones para la presentación de propuestas nuevas de investigación para ser financiadas con fondos de la VIE 2027 e Instrumentos para la formulación, presentación y evaluación de propuestas de investigación con recursos VIE 2027.

3. En dichas Disposiciones se indica en la sección "6. Cronograma de actividades para esta convocatoria":

Actividad	Responsable	Fecha
Comunicación de acuerdos	Consejo de Investigación y Extensión	26 al 30 de octubre
Remisión de carta de aceptación de condiciones	Persona coordinadora de la actividad o proyecto	2 al 6 de noviembre

4. Con fecha 28 de setiembre del 2026, la MAE. Silvia Watson Araya, en su condición de Rectora a.i. del Instituto Tecnológico de Costa Rica y mediante la Resolución de Rectoría No. RR-473-2026 comunica, en lo que interesa, lo siguiente:

> *"[...]*
>
> *Resuelvo:*
>
> *I. Declarar asueto el jueves 29 de octubre del presente año, para toda comunidad académica, administrativa y estudiantil del Campus Tecnológico Central, motivo de acuerdo tomado por el Presidente de la República y el Ministerio de Gobernación y Policía, mediante el decreto No. 45918-MGP, de las a las once horas y treinta y cinco minutos del tres de agosto del dos mil veintiséis*
>
> *II. Solicitar al personal docente del Campus Tecnológico Central, informar de manera oportuna al estudiantado el abordaje de las actividades académicas programadas para el 29 de octubre, con el fin de realizar los ajustes respectivos que permitan cubrir los contendidos y cumplir con los objetivos de los cursos.*
>
> *III. Motivar a todas la comunidad académica, administrativa y estudiantil a participar de las fiestas cívicas en dicho cantón.*
>
> *IV. Por la especial naturaleza de sus funciones, se exceptúa de los efectos de la presente resolución, el servicio de seguridad y vigilancia.*
>
> *[...]".*

CONSIDERANDO QUE:

1. Cuando se planificó el calendario para la Convocatoria, no se había emitido la Resolución indicada, lo cual restó un día hábil al trabajo a realizar por parte del Consejo de Investigación y Extensión.

2. Dado lo anterior y como la Resolución de Rectoría resta un día hábil, se estima conveniente ampliar en un día el plazo máximo para comunicación de los acuerdos a las personas investigadoras por parte del Consejo de Investigación y Extensión y la subsecuente remisión de la carta de aceptación de condiciones por parte de la persona coordinadora del proyecto.

3. Corresponde al Consejo de Investigación y Extensión aprobar y modificar las Disposiciones para la presentación de propuestas nuevas de investigación para ser financiadas con fondos VIE 2027, de conformidad con las disposiciones institucionales aplicables.

4. La modificación corresponde específicamente a ampliar en un día hábil la fecha máxima para la comunicación de los acuerdos por parte del Consejo de Investigación y Extensión y la subsecuente remisión de la carta de aceptación de condiciones por parte de la persona coordinadora del proyecto, quedando de la siguiente manera:

Actividad	Responsable	Fecha
Comunicación de acuerdos	Consejo de Investigación y Extensión	26 de octubre al 2 de noviembre
Remisión de carta de aceptación de condiciones	Persona coordinadora de la actividad o proyecto	3 al 9 de noviembre

5. El Consejo de Investigación y Extensión en la Sesión Ordinaria N°38-2026 celebrada del 22 al 27 de octubre de 2026, somete a aprobación la modificación del cronograma de actividades de las Disposiciones para la presentación de propuestas nuevas de investigación para ser financiadas con fondos VIE 2027.

SE ACUERDA:

a. Aprobar la modificación del cronograma de actividades de las *Disposiciones para la presentación de propuestas nuevas de investigación para ser financiadas con fondos VIE 2027*, de manera que, en cuanto al periodo de comunicación de los acuerdos por parte del Consejo de Investigación y Extensión y la subsecuente remisión de la carta de aceptación de condiciones por parte de la persona coordinadora del proyecto, quede de la siguiente manera:

Actividad	Responsable	Fecha

Comunicación de acuerdos	Consejo de Investigación y Extensión	26 de octubre al 2 de noviembre
Remisión de carta de aceptación de condiciones	Persona coordinadora de la actividad o proyecto	3 al 9 de noviembre

b. Mantener vigentes las demás disposiciones e instrumentos asociados a la Convocatoria para la presentación de propuestas nuevas de investigación para ser financiadas con fondos VIE 2027 e Instrumentos para la formulación, presentación y evaluación de propuestas de investigación con recursos VIE 2027.

c. Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión que comunique a la comunidad institucional la modificación aprobada del cronograma de actividades para las actividades para la Convocatoria para la presentación de propuestas nuevas de investigación para ser financiadas con fondos de la VIE 2027.

d. Remitir a la Asesoría Legal el presente acuerdo para la actualización de la información relacionada con actividades de la Convocatoria para la presentación de propuestas nuevas de investigación para ser financiadas con fondos de la VIE 2027.

e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Rectoría, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

f. Comunicar a la Dirección de Investigación y a la Comunidad Institucional para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

55 TEC
1971 | 2026

GACETA | noviembre 2026

www.tec.ac.cr/gacetas-digitales-tec

| elaborado por la Oficina de Asesoría Legal.

| editado y publicado por la Oficina de Comunicación y Mercadeo.